

Elementos histórico-administrativos para el establecimiento de demarcaciones inframunicipales: aplicación al término de Jerez de la Frontera

Historical-administrative elements for the establishment of infra-municipal demarcations: application to the municipality of Jerez de la Frontera

Jesús Ventura Fernández 

jventura@us.es

*Departamento de Geografía Física y Análisis Geográfico Regional
Universidad de Sevilla (España)*

Luis Copano Ortiz 

luis.copano@juntadeandalucia.es

*Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
Junta de Andalucía (España)*

Resumen

El objetivo principal de este estudio es la elaboración de una propuesta técnica para el establecimiento de entidades territoriales submunicipales de todo el término jerezano, resolviendo así la problemática territorial del Jerez rural, con la existencia de siete Entidades Locales Autónomas sin delimitación oficial de su territorio, además de diversos núcleos de población y entidades en diseminado que actualmente participan de una política de

desconcentración de competencias. Para ello, se utilizarán una serie de criterios (históricos y administrativos fundamentalmente) que buscan aportar objetividad a la metodología aplicada, la cual exige analizar los límites de cada entidad de forma individual, pero poniéndolos también en relación con los de las entidades de su entorno, y ajustar así las líneas límite a elementos territoriales que sean de carácter permanente y fácilmente identificables. Como conclusiones cabe indicar que la complejidad del proceso demarcador depende, pues, del número y tipología de entidades poblacionales existentes y de la cercanía entre ellas. Hay que considerar también que la delimitación submunicipal estará marcada, en la práctica, por evidentes factores de decisión política. El resultado final de este estudio es una propuesta de demarcación del municipio de Jerez en 31 entidades territoriales submunicipales.

Palabras clave: delimitación submunicipal; criterios demarcadores; líneas límite; Entidad Local Autónoma; Jerez de la Frontera.

Abstract

The main objective of this study is the elaboration of a technical proposal for the establishment of sub-municipal territorial entities of the municipal boundary of Jerez, thus solving the territorial problem of rural Jerez, with the existence of seven Autonomous Local Entities without official delimitation of their territory, in addition to various population centers and un-compact entities that currently participate in a policy of deconcentrating of competences. To do this, a series of criteria will be used (fundamentally historical and administrative) that seek to provide objectivity to the applied methodology, which requires analyzing the limits of each entity individually, but also placing them in relation to those of the entities around them and to adjust the boundary lines to territorial elements that are permanent and easily identifiable. As conclusions, indicate that the complexity of the demarcation process depends, then, on the number and typology of existing population entities and the proximity between them. It should also be considered that the sub-municipal delimitation would be marked, in practice, by obvious political decision factors. The result of this study is a proposal to demarcate the municipality of Jerez in 31 sub-municipal territorial entities.

Key words: submunicipal delimitation; delimiting criteria; limit lines; Autonomous Local Entity; Jerez de la Frontera.

1 Introducción

El término municipal de Jerez de la Frontera se sitúa en una zona de transición entre el litoral y la montaña, siendo su principal eje de comunicación natural el río Guadalete, que discurre de este a oeste. Hacia occidente, se localizan las zonas de menor altitud, conformadas por lomas y cerros, configurándose diversos paisajes: campiña cerealista, pagos de viña y antiguas marismas hoy transformadas para su puesta en cultivo (estuarios de los ríos Guadalquivir y Guadalete). Hacia oriente, el terreno se vuelve más abrupto, por lo que el paisaje cambia y la campiña cerealista deja paso a la ganadera, y, a medida que se alcanza mayor altitud, comienzan a emerger bosques de vegetación mediterránea, en la zona de los Montes de Propios, protegidos desde 1989 bajo la figura del Parque Natural Los Alcornocales.

Esta gran diversidad de paisajes no es consecuencia única de su medio físico, ya que el poblamiento histórico y reciente ha dado como resultado la existencia de un gran número de asentamientos que dejan su impronta en el territorio, localizados, principalmente, en el valle del Guadalete, y surgidos, en su mayoría, a raíz de los planes de colonización agraria del régimen franquista, aunque hay otros núcleos y asentamientos de diverso origen y configuración. En la actualidad, existen siete Entidades Locales Autónomas (ELA, denominación en Andalucía de las EATIMES, o Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, en el conjunto del Estado): Nueva Jarilla, Guadalcazín, Estella del Marqués, San Isidro del Guadalete, El Torno, Torrecera y La Barca de la Florida, con una problemática territorial común relativa a la inexistencia de una delimitación oficial que permita conocer el ámbito donde deben ejercer sus competencias descentralizadas, pues tienen consideración de administración local. De forma complementaria, el Ayuntamiento de Jerez ha desconcentrado competencias en una serie de entidades que, aunque sin personalidad jurídica, ejecutan actuaciones básicas canalizadas por medio de un delegado/a de alcaldía.

Aparte de estos asentamientos consolidados, encontramos entidades de población cuyo hábitat es diseminado y que, a pesar de su escasa población, poseen una identidad diferenciada. Se pueden distinguir dos tipos: el diseminado tradicional, asociado a cortijos que demandaban un volumen importante de jornaleros para las tareas agrícolas y que, con la mejora de las comunicaciones e infraestructuras viarias, dejan de recibir población debido a la posibilidad de realizar desplazamientos diarios; y el diseminado reciente, asociado al fenómeno de las reparcelaciones surgidas en la segunda mitad del siglo XX.

Existen también amplias zonas despobladas al este del término, en los Montes de Propios, debido a una serie de circunstancias, en especial su difícil orografía y accesibilidad, ya que, si bien no se trata de zonas de elevada altitud, sí son terrenos muy escarpados. Por otro lado, históricamente ha sido un territorio de difícil control, por lo que la población ha elegido otras zonas para asentarse; ha existido también una falta de interés del Ayuntamiento para constituir nuevas poblaciones en terrenos de titularidad pública que pudieran provocar futuras situaciones segregacionistas; y, por último, su relativamente reciente protección bajo la figura de parque natural, que ha priorizado la conservación ambiental.

Esta diversidad y complejidad territorial, unida a su escala comarcal (Copano Ortiz & Ventura Fernández, 2013) (es el segundo municipio más extenso de Andalucía con 1189,22 km², a pesar de sus distintas segregaciones, tanto históricas como recientes), han sido los motivos principales para la elección y aplicación en Jerez de distintos criterios de delimitación submunicipal. Resulta pues idóneo, como experiencia piloto, para abordar la diferente problemática existente a lo largo del territorio andaluz.

2 Metodología: fases para la delimitación submunicipal

El procedimiento para la delimitación submunicipal será más complejo en unos municipios que en otros debido al número y tipología de las entidades poblacionales existentes, así como a la cercanía entre ellas. En aquellos territorios con presencia de un elevado número de núcleos de población, próximos entre sí y que poseen un poblamiento tendente a la dispersión, la individualización de las diferentes unidades de organización del poblamiento se hace, pues, más compleja, ya que el establecimiento de los límites se producirá sobre espacios poblados, donde la existencia de lazos que no son necesariamente físicos ni visibles (sentimiento de comunidad, relaciones de cooperación agraria, tradiciones comunes, etc.) serán claves en la decisión técnica final (Sánchez Pardo, 2013).

Otro aspecto que dificulta esta tarea es el crecimiento urbanístico exacerbado, que origina un cambio conceptual en la idea de la existencia de límites urbano-rurales, ya que la urbanización se ha extendido a todo el territorio, y se origina un modelo de ciudad caracterizado por la dispersión edificatoria (Braçe, 2016). De esta manera, gran parte de las entidades poblacionales de carácter rural que se localizaban próximas a las cabeceras municipales o a núcleos secundarios de importancia poblacional, han pasado a encuadrarse dentro de suelo urbano, por lo que desde el punto de vista urbanístico forman una unidad. No obstante, hay que tener en cuenta que en buena parte de los casos existe aún una clara diferenciación, tanto en la tipología

edificatoria (viviendas en edificio plurifamiliar frente a la vivienda unifamiliar) como en la vida cotidiana de sus habitantes: unos con un estilo de vida urbanita y los otros con hábitos rurales, por lo que es todavía más necesaria establecer una planificación diferenciada que ponga freno a la pérdida de identidad de sus pobladores.

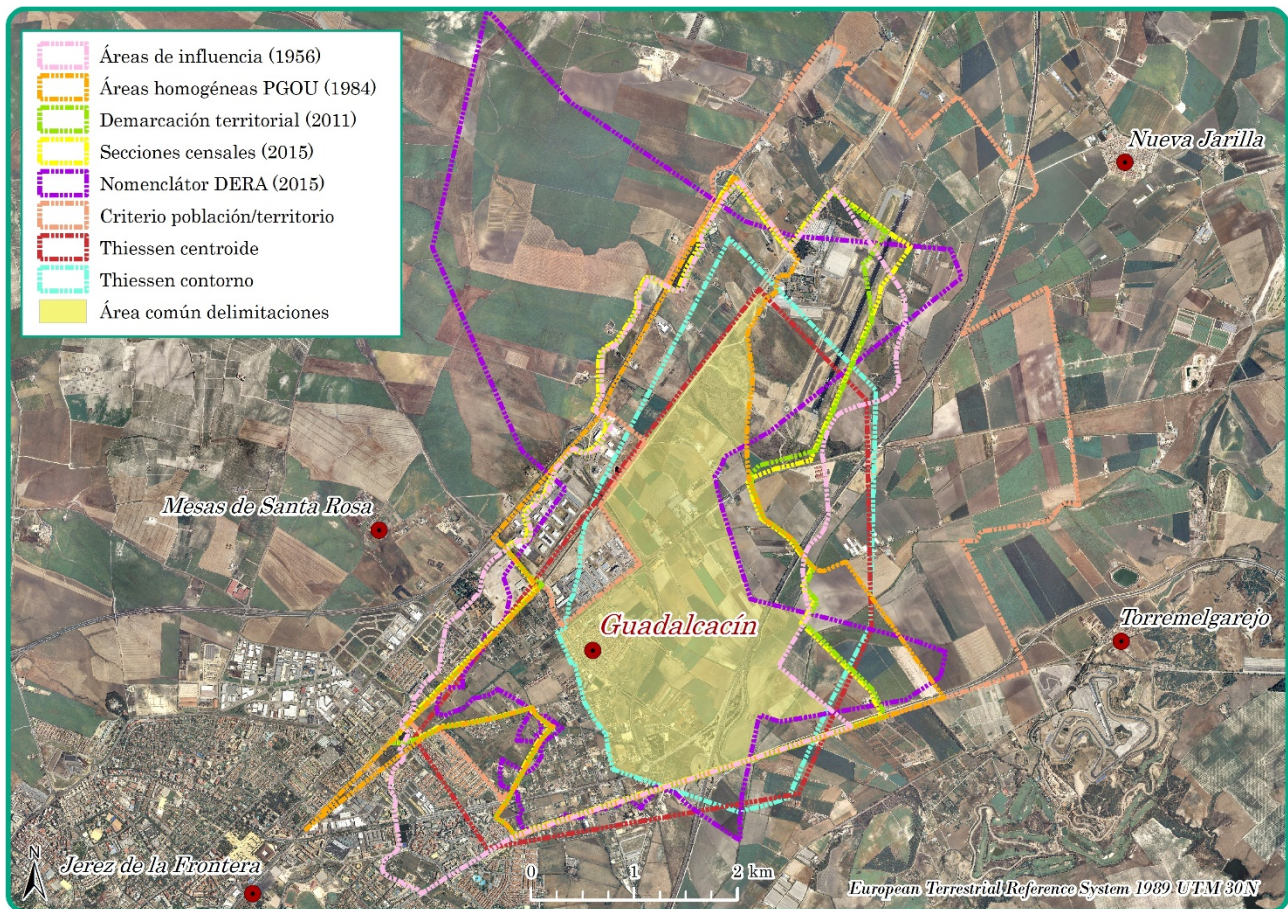
Por otro lado, hay que tener en cuenta que la delimitación submunicipal tiene un marcado carácter subjetivo debido a que, si bien se consideraron una serie de criterios que pretenden aportar objetividad a la metodología, la integración de cada uno de ellos en una propuesta técnica final plantea la imposibilidad de realizarlo mediante un método exclusivamente cuantitativo, si bien deben priorizarse criterios histórico-administrativos, que son los que harán perdurar los límites que se establezcan.

Existe, sin embargo, una pluralidad de factores que pueden influir en la determinación de los límites de las entidades submunicipales y que, por tanto, se convierten en criterios de delimitación: espaciales, históricos, administrativos, gravitacionales... (Copano Ortiz & Ventura Fernández, 2020b). Para el caso de Jerez de la Frontera, los de mayor importancia son los histórico-administrativos, que permiten, por un lado, determinar aquellas delimitaciones vigentes en otros períodos históricos y que, aunque no oficiales en la actualidad, han conformado una identidad diferenciada; y, por otra parte, se contemplan delimitaciones oficiales en el momento actual, configuradas por organismos públicos para la gestión de sus competencias, como pueden ser el Nomenclátor de Unidades Poblacionales, los polígonos y parajes catastrales o el Seccionado Censal.

La metodología a seguir en el proceso delimitador exige analizar, por tanto, cada caso de forma individual, pero poniendo en relación sus límites con los de las poblaciones de su entorno, a través de las fases siguientes:

A/ En primer lugar se deben observar aquellas delimitaciones en las que el núcleo o diseminado posea un territorio propio (ver Figura 1) que no sea compartido con ningún otro asentamiento, lo que nos permitirá detectar áreas coincidentes de pertenencia al mismo, normalmente las más interiores.

Figura 1. Diferentes delimitaciones para una misma entidad submunicipal (Guadalcaçín)

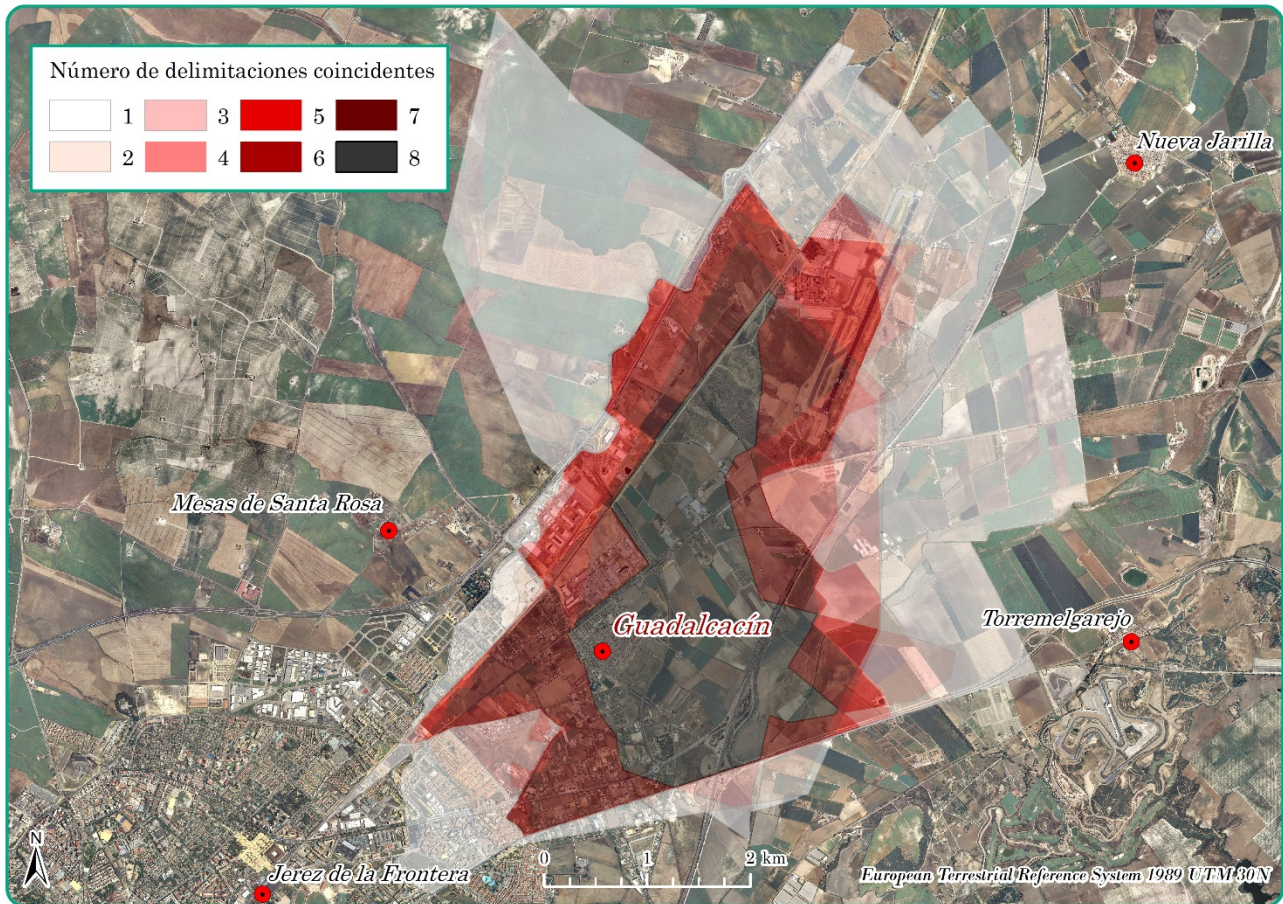


Fuente: elaboración propia

B/ Aquellos terrenos que no son compartidos por todas las delimitaciones tendrán un diferente grado de pertenencia con la entidad submunicipal en función del número de demarcaciones que las englobe (ver Figura 2), por lo que las zonas más periféricas (con menor número de coincidencias) tendrán una relación más débil respecto al asentamiento analizado, lo que dificultará su adscripción a la misma.

C/ A continuación, se deben poner en relación las zonificaciones de cada una de las entidades de población anteriores para detectar posibles terrenos que son compartidos por más de un asentamiento, por lo que entrarían en conflicto y será necesario determinar a qué entidad se adscriben. El mayor problema al que nos podremos enfrentar es que un asentamiento posea una delimitación submunicipal compartida y no siempre con la misma entidad poblacional.

Figura 2. Áreas comunes a las diferentes delimitaciones de Guadalcaacín



Fuente: elaboración propia

D/ Una vez que se tiene definido qué espacio le puede pertenecer a cada una de las entidades poblacionales (estableciéndose territorios continuos y evitando una fragmentación innecesaria), hay que tener en cuenta aquellos elementos territoriales (principalmente red hidrográfica, líneas divisorias de aguas, infraestructuras hidráulicas, vías de comunicación como carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, etc.), que puedan ser utilizados como líneas límite, para ajustar sus áreas a estos elementos barrera, y evitar, en lo posible, que las parcelas y parajes catastrales queden repartidos entre más de una entidad submunicipal.

3 Caracterización de los cambios en el territorio jerezano durante la contemporaneidad

Para comprender la dimensión superficial del alfoz jerezano y las claves históricas de su poblamiento, necesarias para aprehender bien sus actuales relaciones funcionales, es importante realizar un análisis de los sucesos ocurridos en este territorio a lo largo del tiempo, si bien en este caso nos centraremos en los cambios acontecidos a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

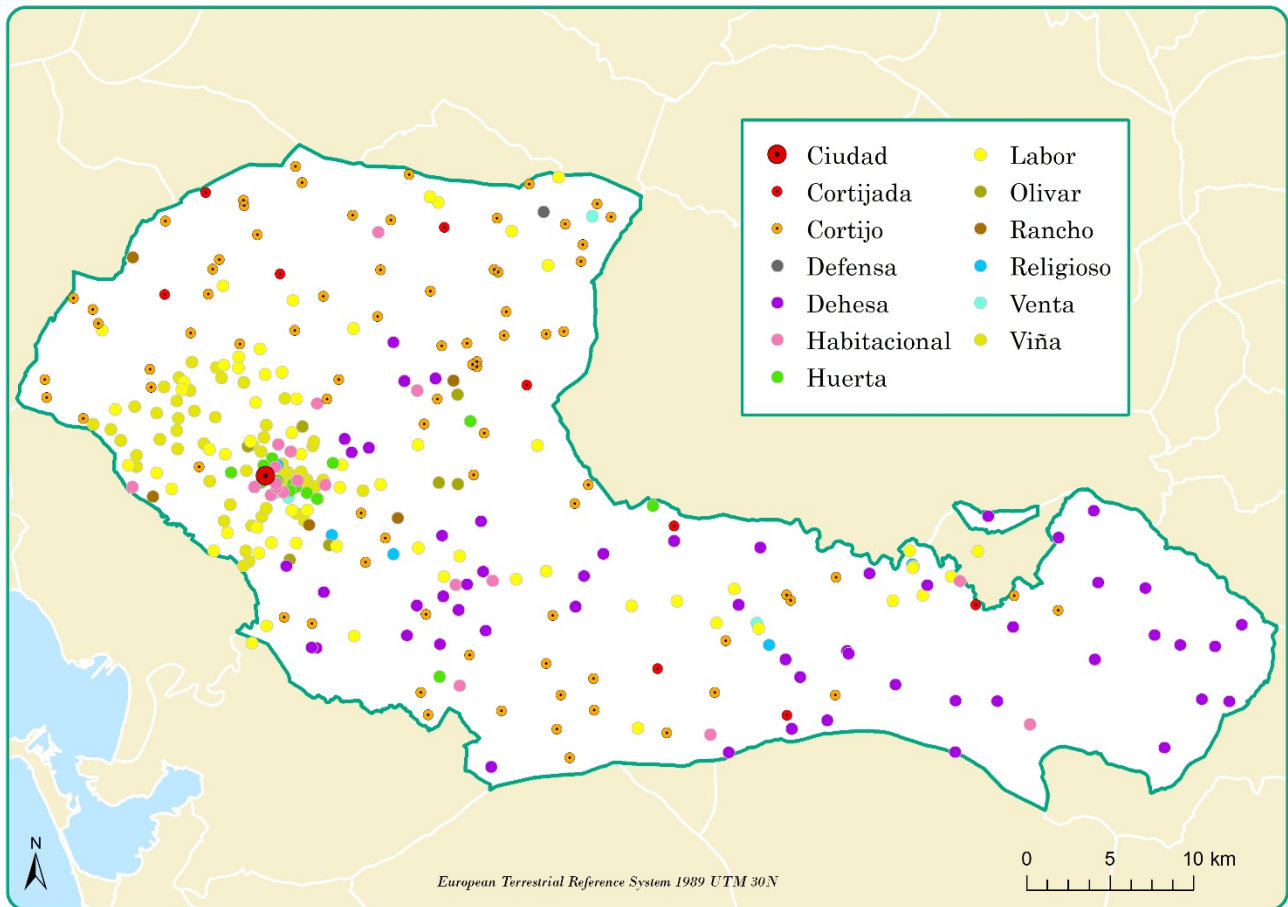
Así, en un contexto de creciente reconocimiento científico, se gestó la realización del innovador Nomenclátor de 1860, que supuso un claro avance metodológico y temático, como queda reflejado en el trabajo de Burgueño et al. (2015). En él se recogen para el municipio jerezano 353 entidades poblacionales bajo diferentes tipologías habitacionales (cortijada, cortijo, caserío, rancho, casa de dehesa, venta, albergue...), y se aporta información descriptiva relativa a los edificios y su distancia al núcleo de Jerez.

En el presente trabajo se ha llevado a cabo una ardua labor de georreferenciación de todas estas entidades de población (ver Figura 3) a través de bases de datos espaciales actuales sobre toponimia y mediante la utilización de cartografía histórica; si bien solo ha sido posible la localización del 83 % de las mismas, principalmente por errores en la determinación de las distancias respecto al núcleo jerezano y a la desaparición o sustitución de determinados topónimos. A pesar de todo, se puede apreciar que el término municipal de Jerez se encontraba ampliamente poblado, si bien su distribución tenía un fuerte carácter estacional, como puede deducirse del elevado porcentaje de edificios inhabitados (29,8 %) o que solo se habitaban de forma temporal (8,4 %), cuando se producían las temporadas de cosechas.

La *Ley de fomento de la repoblación rural* (1868) surge de la necesidad de acabar con el sistema tradicional de repoblación, al aplicar metodologías de distribución homogénea de la población en el territorio, y distribuirla en cotos redondos para mejorar las condiciones de cultivo. Se conceden también ventajas fiscales a los propietarios agrícolas por las mejoras que realizaran en sus fincas, mayores cuanto más distancia hubiera respecto a otras poblaciones.

Según Fermín Caballero, político que impulsó esta Ley, existían dos maneras de establecer la población en los campos: una, fundando poblados en lugares alejados, con personas venidas de fuera; y otra, mediante la creación de casas de labor en los términos municipales donde trasladasen su domicilio los labradores que antes habitaban en los pueblos, distribuyéndose mejor la población existente, con el fin de que cada labrador dispusiera de una finca con residencia y se facilitó la mejora de los cultivos (Juárez Sánchez-Rubio & Canales Martínez, 1988). Mediante la segunda de las opciones, se funda, en 1878, la Colonia Rural de San José del Valle, donde se va sustituyendo los antiguos chozos por edificaciones más sólidas. Se consolida de este modo el asentamiento, surgido a partir de la construcción de un convento religioso de la Orden de los Carmelitas (establecida hacia 1695), lo que supuso un importante foco de atracción para pobladores y un reparto más equitativo de la titularidad de la tierra.

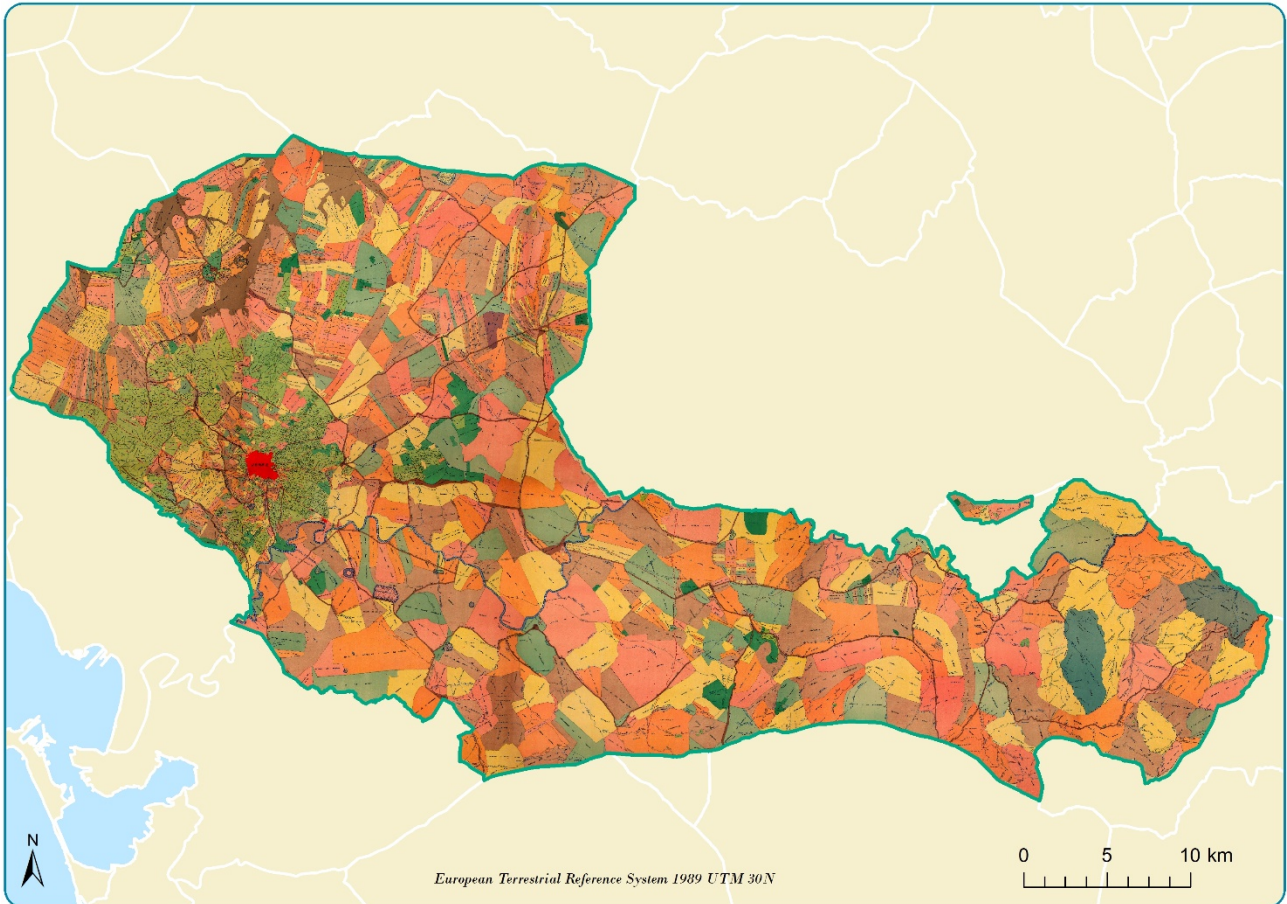
Figura 3. Distribución del poblamiento de Jerez de la Frontera en 1860



Fuente: elaboración propia

En 1902 la obra del pantano de Guadalcazín fue incluida en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas (Jiménez Blanco, 1996), pretendiéndose el embalsamiento de las aguas del río Majaceite en la denominada Angostura de Arcos, para poner en riego más de 10 000 ha de los términos municipales de Arcos y Jerez. Esto permitiría una intensificación de la agricultura y el acceso a la tierra de numerosas familias campesinas, por medio de la colonización de la nueva superficie irrigada. En 1910 se concluirían las obras, aunque no supuso el pleno funcionamiento del proyecto, pues quedaban por construir los canales de distribución, que solo se iniciaron en 1913, lo que supuso una infrutilización de las posibilidades de riego por parte de los propietarios, e hizo disminuir los efectos positivos del proyecto (Caro Cancela, 1999).

Figura 4. Plano parcelario de Jerez de 1904, de Adolfo López Cepero



Fuente: georreferenciación propia de imagen escaneada

Por su parte el *Plano parcelario de Jerez de 1904* (aunque publicado en 1906) representa la primera cartografía del municipio jerezano en la que se pueden observar con detalle las líneas límite existentes entre parcelas (Figura 4), de ahí el enorme interés que posee este plano para el presente estudio, ya que disponemos de unas delimitaciones históricas que subdividen el término municipal en casi 3000 unidades rústicas en función de la propiedad de la tierra.

Esta delimitación nos ofrece, pues, la posibilidad de disponer de información veraz sobre el parcelario rústico jerezano sin encontrarse tan fragmentado como lo está en la actualidad, cuando existen unas 10 500 parcelas rústicas, esto es, más del triple, si sumamos las de los actuales términos municipales de Jerez de la Frontera y San José del Valle.

Por otro lado, se aprobó en 1907 la *Ley de Colonización*, cuya idea era disminuir la emigración, poblar el campo, cultivar tierras incultas o deficientemente explotadas, y beneficiar a familias desprovistas de medios de trabajo o capital. Tuvo un carácter de ensayo, y, en esta coyuntura, surgió un gran proyecto colonizador destinado a servir de laboratorio social y agrícola del regeneracionismo jerezano, la Colonia Agrícola de la Dehesa Hato de la Carne (*Caulina*), en

1915. Sin embargo, el proyecto sufrió varios condicionantes negativos: por un lado, el retraso en la construcción de los edificios comunales previstos y, por otro, la tardanza en hacer llegar el riego (1939), lo que obligó a los colonos a orientar sus cultivos hacia el secano a pesar de haber sido dimensionada para regadío (Caro Cancela, 1999).

Por su parte la *Ley de Bases de la Reforma Agraria* (1932), durante la Segunda República, resultó un fracaso casi total debido a falta de financiación adecuada, al rechazo de los sindicatos anarquistas a participar en la misma, a los recursos legales planteados por muchos de los propietarios y, sobre todo, por la caída del Gobierno republicano-socialista (Caro Cancela, 1999). No obstante, cinco fueron los proyectos que finalmente se ejecutaron, aprobándose entre los otoños de 1933 y 1934 los siguientes: finca "Torrecera", de 767 ha; finca "La Florida", de 622 ha, que fue el más ambicioso; finca "El Torno", con 545 ha; finca "Doña Benita la Alta", de 272 ha; y finca "Rancho Calderín", de solo 46 ha. Todos presentaban una misma problemática: falta de viviendas y escasa retribución salarial en los anticipos que recibían los campesinos por las labores agrarias. Con posterioridad, en febrero de 1936, una vez producida la victoria del Frente Popular, se ocuparon las fincas "Cabeza de Santa María" y "La Suara", de 333 y 100 ha respectivamente, aunque en ellas no llegaron a establecerse colonos.

El Instituto Nacional de Colonización (INC) se creó en 1939 como instrumento de la política agraria durante el franquismo, y su función principal fue la de redactar y ejecutar nuevos planes de colonización, que, si bien pretendían una desvinculación con la etapa política anterior, tendrán como base territorial algunas de las fincas de la Reforma Agraria republicana y se centrarán en la Zona Regable del Guadalquivir.

Por medio de la *Ley de Bases para colonización de grandes zonas* (1939) se pretendía conseguir la transformación de áreas de secano en un sistema productivo basado en la obtención de cultivos de regadío, estableciéndose, en un principio, que la adquisición de tierras a colonizar se haría mediante acuerdo amistoso de expropiación o compra a sus antiguos propietarios, si bien el *Decreto de 19 de diciembre de 1947* declaró de interés nacional la colonización de la Zona Regable del Pantano de Guadalquivir, y que afectó a los términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera.

La transformación y colonización de las zonas regables se realizará mediante la aplicación de la *Ley de colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables* (1949), que venía a completar y sustituir, en parte, a la Ley de 1939, y que alcanza un mayor interés desde el punto de vista social (Zoido Naranjo, 1977), pues se introducen los siguientes elementos clave en la

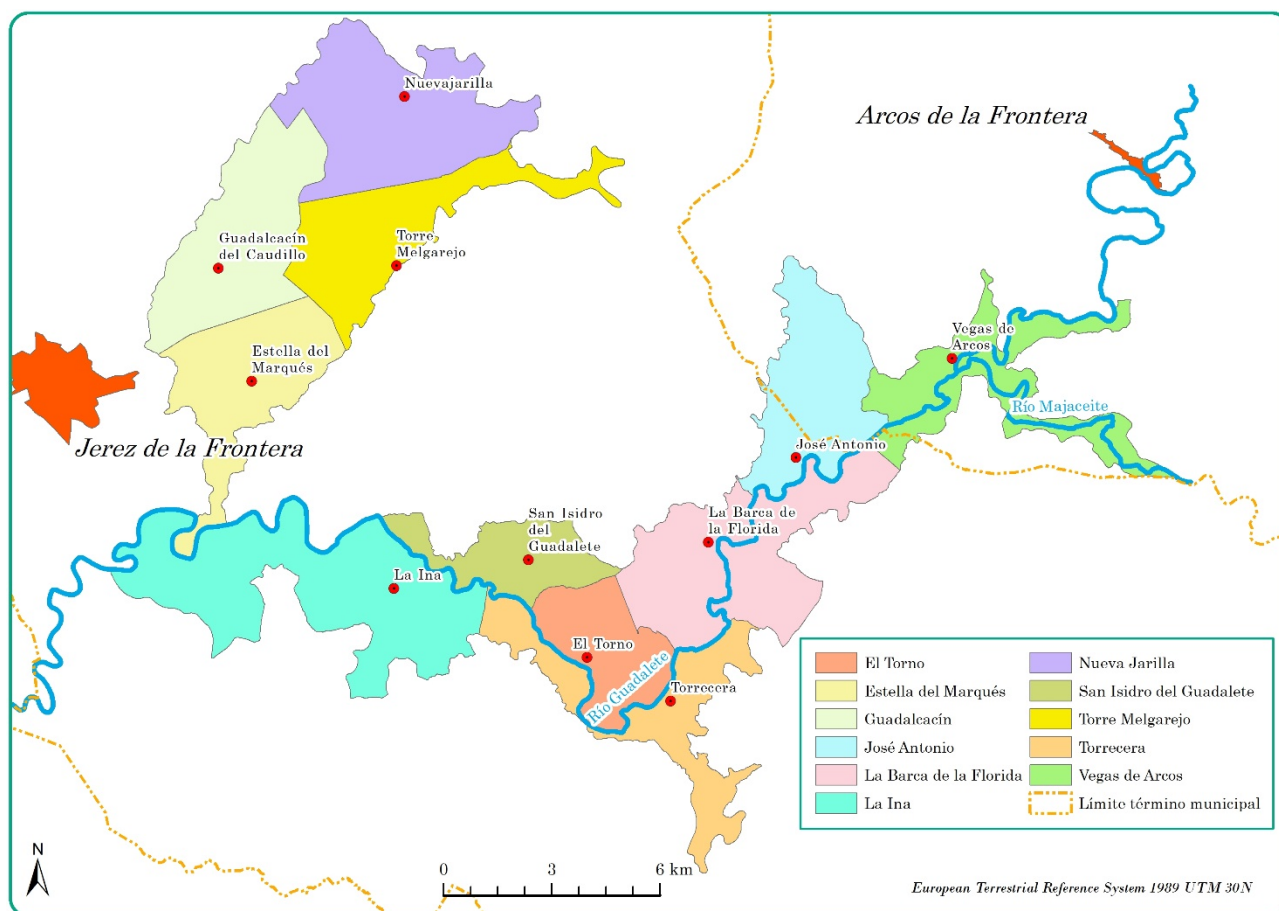
redacción del proyecto en cuanto a delimitación de cada zona regable: subdivisión de la misma en sectores con independencia hidráulica, que debían abarcar superficies, en general, no superiores a 2000 hectáreas; planos de los sectores con la delimitación exacta de las distintas clases de tierra existentes; pueblos, núcleos de colonización y viviendas diseminadas cuyo establecimiento se preveía; cálculo aproximado de las familias que quedarían instaladas en la zona; y normas que debían regular la selección de colonos.

El proyecto de *Plan General de Colonización de la Zona Regable de los Canales del Guadalquivir* (1951) pretendía poner en regadío unas 12 000 ha de terreno. Sus límites quedan definidos por medio de una descripción literal, y se complementan por cartografía a escalas medias (1:50 000 y 1:100 000), lo que imposibilita una correcta interpretación de las líneas límite de la zona regable con la necesaria precisión técnica. Existen, además, contradicciones entre los distintos planos y las descripciones que se realizan, por lo que es difícil determinar con detalle las líneas límite de la zona regable y de los sectores hidráulicos, si bien, en este estudio, se aporta una posible interpretación cartográfica del área de influencia de cada poblado (Figura 5), establecida en 1956, tras sucesivas modificaciones del proyecto inicial, y que integrará a las entidades de hábitat diseminado de Cartuja de Jerez y Casablanca en las áreas de La Ina y José Antonio, respectivamente.

Con este importante volumen de tierras para los distintos proyectos de parcelación, el problema esencial sería la habitabilidad de los nuevos colonos en sus viviendas, que debían disponerse, en general, estableciéndose núcleos que facilitaran la atención de sus necesidades. Así, el INC levantó nuevos pueblos completos, que no debían rebasar los 1000 habitantes, con la vivienda del colono cercana a la parcela asignada, a una distancia no superior a los 2,5 kilómetros (Reguera Rodríguez, 1986). El resultado de esta estrategia en la Zona Regable del Guadalquivir fue la ampliación o creación de los siguientes asentamientos:

- Transformación, ampliación y reorganización de pueblos ya construidos en la zona: La Barca de la Florida y El Torno.
- La formación de nuevas entidades de población nucleares: Guadalquivir del Caudillo, Nuevajarilla, Estrella del Marqués, Torreceda, José Antonio y San Isidro del Guadalete.
- La creación de entidades de hábitat diseminado: tanto en el municipio de Jerez de la Frontera (Torre Melgarejo, Cartuja de Jerez y La Ina), como en el de Arcos de la Frontera (Vegas de Arcos y Casablanca).

Figura 5. Posibles áreas de influencia administrativa de los poblados de colonización (1956)



Fuente: elaboración propia a partir de la cartografía del Plan General de Colonización

A estos pueblos de colonización se les dotó de casas consistoriales, iglesias, edificios sociales, escuelas, alumbrado de calles, plazas, jardines, dispensarios y viviendas para maestros, lo que evidencia el interés del régimen franquista por proveerlos de servicios e infraestructuras que no les hiciera depender del núcleo cabecera. Se pretendía organizar la vida rural en sus distintas concepciones (educativa, sanitaria, social, religiosa) para reproducir un modelo de pueblo ideal, por lo que era necesario realizar una adecuada planificación urbanística que les permitiera en un futuro convertirse en municipios independientes.

Así, el artículo 7.1 del *Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales*, de 1952, establecía que las fincas adquiridas por el INC para acoger poblaciones trasladadas como consecuencia de la ejecución de obras públicas, podían constituir, desde el momento mismo de la adquisición, un nuevo término municipal.

Sin embargo, el acceso de estas poblaciones al rango municipal no fue fácil debido a la fuerte oposición que encontraron por parte de los teóricos ayuntamientos matrices. Todo ello

sustentado en el artículo 7.3 de la disposición anterior, que impedía la segregación en caso de grave detrimento de la hacienda pública municipal general o que estas nuevas entidades poblacionales no pudieran satisfacer los servicios municipales obligatorios por no contar con suficiente riqueza imponible (artículo 5 del Reglamento referido).

Para estos casos se consideró que constituir a estos poblados en Entidades Locales Menores (ELM) era la forma jurídica más adecuada, ya que permitía cierta autonomía de los nuevos núcleos de población sin mermar el patrimonio de los municipios originarios. Cabe referir aquí el trabajo de Beato Espejo (1988), donde se expone, de manera pormenorizada, la normativa a tener en cuenta para estas entidades, así como criterios cuantitativos para la determinación de sus áreas de influencia.

No obstante, las exigencias que contemplaba la legislación municipal, provocaron la dilación de los procesos de constitución de nuevas entidades submunicipales con la excusa de realizar un profundo estudio de cada núcleo que permitiera su mejor conocimiento para optar, entonces, por la solución más adecuada. Por este motivo, se aprueba el *Decreto, de 28 de octubre de 1955, por el que se regulaba un Régimen Local Transitorio*¹ para los nuevos pueblos construidos por el INC, que aseguraba la organización y funcionamiento de los servicios municipales más indispensables durante el período de acceso a la propiedad de los colonos, por lo que cada uno de los asentamientos en ejecución se constituiría en ELM, aunque en la práctica solo se erigieron como tal, en el municipio jerezano, los de Torreceda, El Torno, San Isidro del Guadalete, La Barca de la Florida y Guadalcaçín del Caudillo, todos ellos en 1957.

Con posterioridad, por medio del artículo 45 de la *Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local* (LRBRL), una serie de núcleos de población del término de Jerez alcanzarán la categoría de Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio² (EATIMES): La Barca de la Florida, Estella del Marqués, Guadalcaçín, San Isidro del Guadalete y San José del Valle en 1986; Nuevajarilla y El Torno en 1987; y Torreceda en 1990. En este punto debemos citar el trabajo de Astillero Ramos (2001), en el que plantea una serie de aspectos a tener en cuenta para el análisis de las EATIMES (legales, geográficos, poblacionales, históricos, económicos) aplicados a casos concretos, uno de ellos precisamente el de Guadalcaçín.

1 Este Régimen dio lugar al planteamiento de recursos contencioso-administrativos que concluyeron con una Sentencia del Tribunal Supremo (1958) en la que se declaró inaplicable el referido Decreto de 1955.

2 Con la entrada en vigor de la Ley 7/1993 Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía (LRDMA), pasaron a denominarse, no sin polémica, Entidades Locales Autónomas (ELA).

4 Demarcaciones territoriales recientes

Los poblados de colonización agraria estuvieron olvidados en el planeamiento urbano hasta el Plan de 1969, en el que se les hace una ligera alusión al señalar que quedaban calificados como suelo rústico, sin especificar protección ni previsión para su desarrollo, lo que provocó un crecimiento incontrolado de viviendas de autoconstrucción sin licencia urbanística, y generó problemas de dotación de equipamientos e infraestructuras.

Sin embargo el *Plan General de Ordenación Urbana de Jerez* (PGOU) de 1984 se preocupó de la ordenación de todo el término de Jerez de la Frontera, y presentó propuestas claras referidas a las entidades de población. Plantea mejoras tanto en las dotaciones de servicios primarios (sanidad, educación, asistencia social, ...) como en otros más avanzados, como la programación de viviendas y el disfrute de bienes y servicios colectivos. Con ello se reducen los efectos nocivos de la edificación ilegal e incontrolada surgida en el entorno de los poblados de colonización y barriadas rurales, sobre todo en las proximidades de cañadas y caminos vecinales. Esto se tradujo en la integración, dentro del suelo urbano, de las ELM y de aquellas barriadas rurales que poseían suficiente entidad: Majarromaque, Mesas de Asta, Torremelgarejo y La Ina.

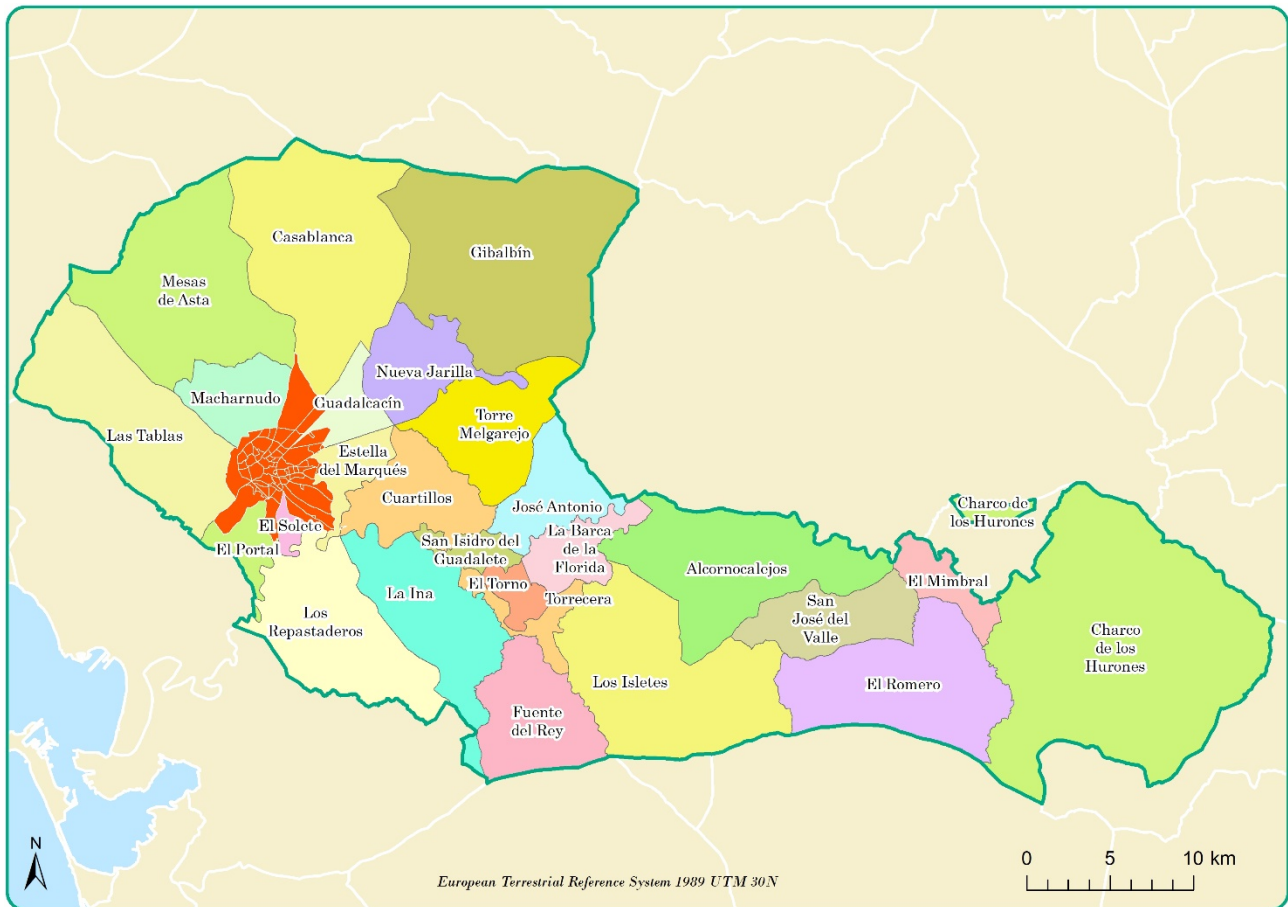
Este planeamiento ofrecía un aspecto novedoso para la organización de todo el término municipal, establece áreas homogéneas de planificación (véase Figura 6), tanto para el suelo urbano del núcleo principal, como para el territorio rural. De esta forma, se crearon 63 áreas de carácter urbano destinadas a su urbanización³ y 26 áreas rurales, en las que se integraban diseminados históricos⁴ y áreas constituidas por un núcleo rural y sus consiguientes diseminados.⁵

3 En la actualidad, Los Albarizones, Lomopardo y La Corta son consideradas aún como núcleos rurales periurbanos y otras zonas como La Cartuja, Montealegre Sur, Montealegre Norte, Nazaret, Polígono Sur y Polígono Carretera de Lebrija han sido poco urbanizadas y, en su mayor parte, están configuradas por un diseminado de mayor o menor densidad.

4 Los diseminados históricos son: Macharnudo, Casablanca, El Solete, Fuente del Rey, El Romero y Los Isletes.

5 Los núcleos con sus diseminados son: El Portal, Las Tablas, Mesas de Asta, Guadalcaín, Nueva Jarilla, Gibalbín, Torre Melgarejo, José Antonio, La Barca de La Florida, El Torno, San Isidro del Guadalete, Cuartillos, Estella del Marqués, Los Repastaderos, La Ina, Torrequera, Alcornocales, El Mimbral, Charco de los Hurones y San José del Valle.

Figura 6. Áreas homogéneas rurales del PGOU de 1984



Fuente: elaboración propia a partir del PGOU de Jerez de la Frontera de 1984

Por su parte la Delegación del Medio Rural del Ayuntamiento de Jerez posee una delimitación en áreas de planificación (Figura 7) que desde el año 2008 ha utilizado para la gestión territorial de las diferentes entidades de población del municipio, cuyos límites son parecidos a los establecidos para las áreas homogéneas del PGOU de 1984, si bien existen una serie de diferencias significativas:

- Con la creación del municipio de San José del Valle (1995) desaparecen las áreas de San José del Valle y El Mimbral; verán bastante reducida su extensión las de Alcornocales, El Romero y Los Isletes; y el territorio del Charco de los Hurones quedará dividido en dos áreas: el exclave de la Dehesilla de Algar y La Jarda.
- El área homogénea de Las Tablas queda ahora fragmentada en dos espacios de planificación: al oeste Las Tablas y al este Añina-Polila.
- El Solete Alto, territorio existente en 1984, se integra dentro del área de El Portal.

- Los Repastaderos amplía su territorio en una franja al norte del río Guadalete, incluyendo en su territorio al núcleo de Lomopardo y al diseminado de La Greduela, en detrimento del área de Cuartillos.
- Estella del Marqués ve reducida su extensión en favor de las áreas de Jerez de la Frontera, Cuartillos y Torremelgarejo.
- Torremelgarejo amplía su territorio sobre la Urbanización de Montecastillo.

En esta delimitación le corresponderían a las ELA jerezanas una extensión superficial comprendida entre los 30 km² de Nueva Jarilla y los 9 km² de El Torno y San Isidro del Guadalete, por lo que sus ámbitos territoriales se reducen en gran medida respecto a las teóricas áreas de influencia de 1956. Se conforman, sin embargo, extensas áreas delimitadas para los núcleos de carácter rural, consideradas por el Ayuntamiento de Jerez como barriadas rurales.

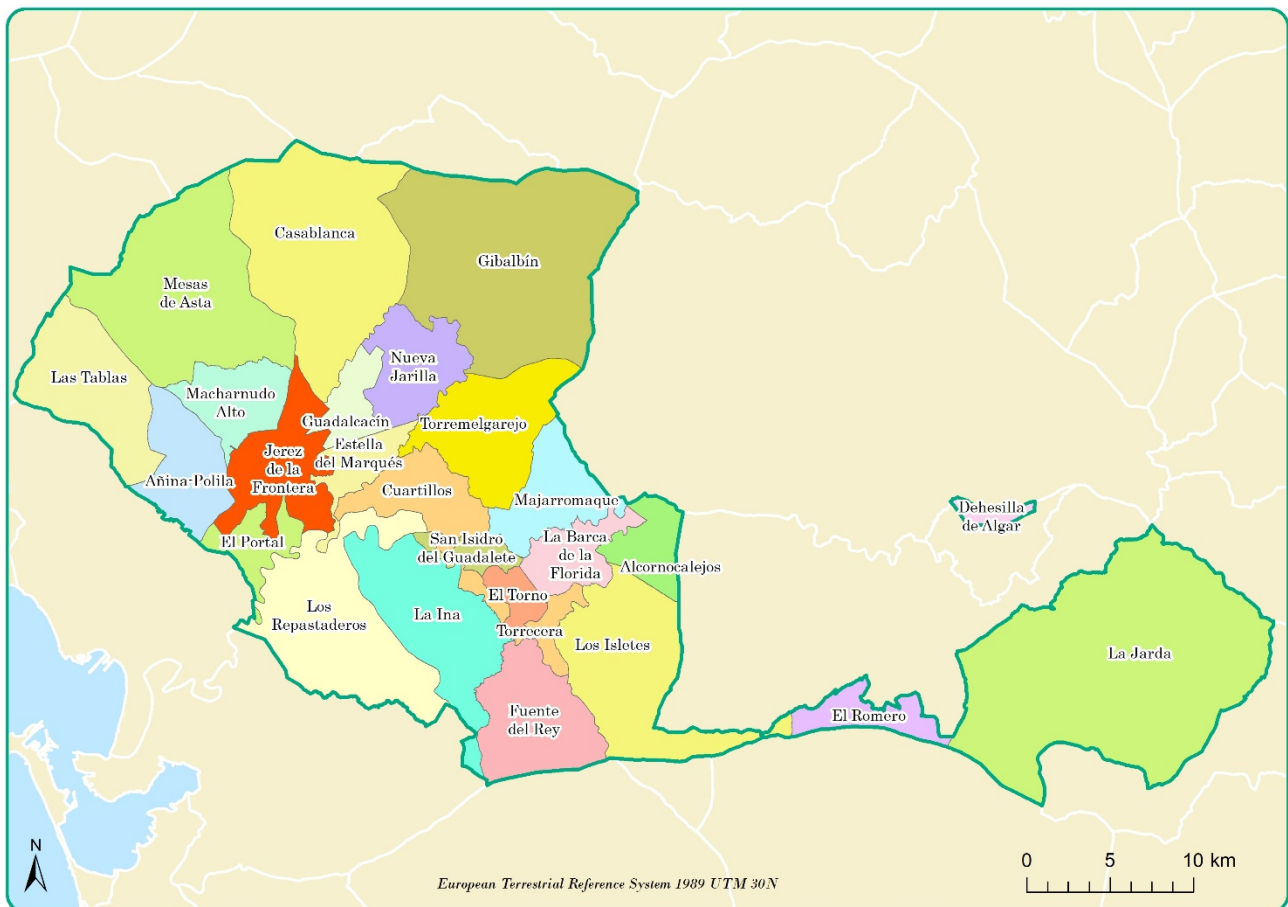
Dos son los motivos por los que las ELA poseen un territorio reducido en relación a las barriadas rurales:

- La separación física entre los distintos poblados de colonización es pequeña (alrededor de 5 km como vimos antes), por lo que es lógico que sus áreas estén bastante limitadas. Sin embargo, a los núcleos de La Ina, Torremelgarejo y Majarromaque no se les aplicó un criterio restrictivo en su configuración, sino que ampliaron su territorio con terrenos no adscritos a las áreas de influencia del proyecto colonizador.
- La posibilidad de enfrentarse a procesos segregacionistas surgidos en estos poblados de colonización hizo que el Ayuntamiento fuera precavido a la hora de asignar una mayor extensión a sus áreas de planificación.

En cuanto a los diseminados históricos, la extensión de sus áreas también es, por regla general, bastante amplia⁶: La Jarda, 190 km²; Casablanca, 107 km²; Los Isletes, 69 km²; Fuente del Rey, 44 km²; o Macharnudo Alto, 25 km²; debido a la ausencia de núcleos de población cercanos.

⁶ A excepción de la Dehesilla de Algar, cuya área (5 km²) se circunscribe al territorio del exclave del mismo nombre del municipio de Jerez, surgido tras la constitución de Algar, como municipio independiente, en 1773, a partir de la operación de colonización interior llevada a cabo por el reformismo borbónico dieciochesco.

Figura 7. Áreas de planificación de la Delegación del Medio Rural del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (2008)



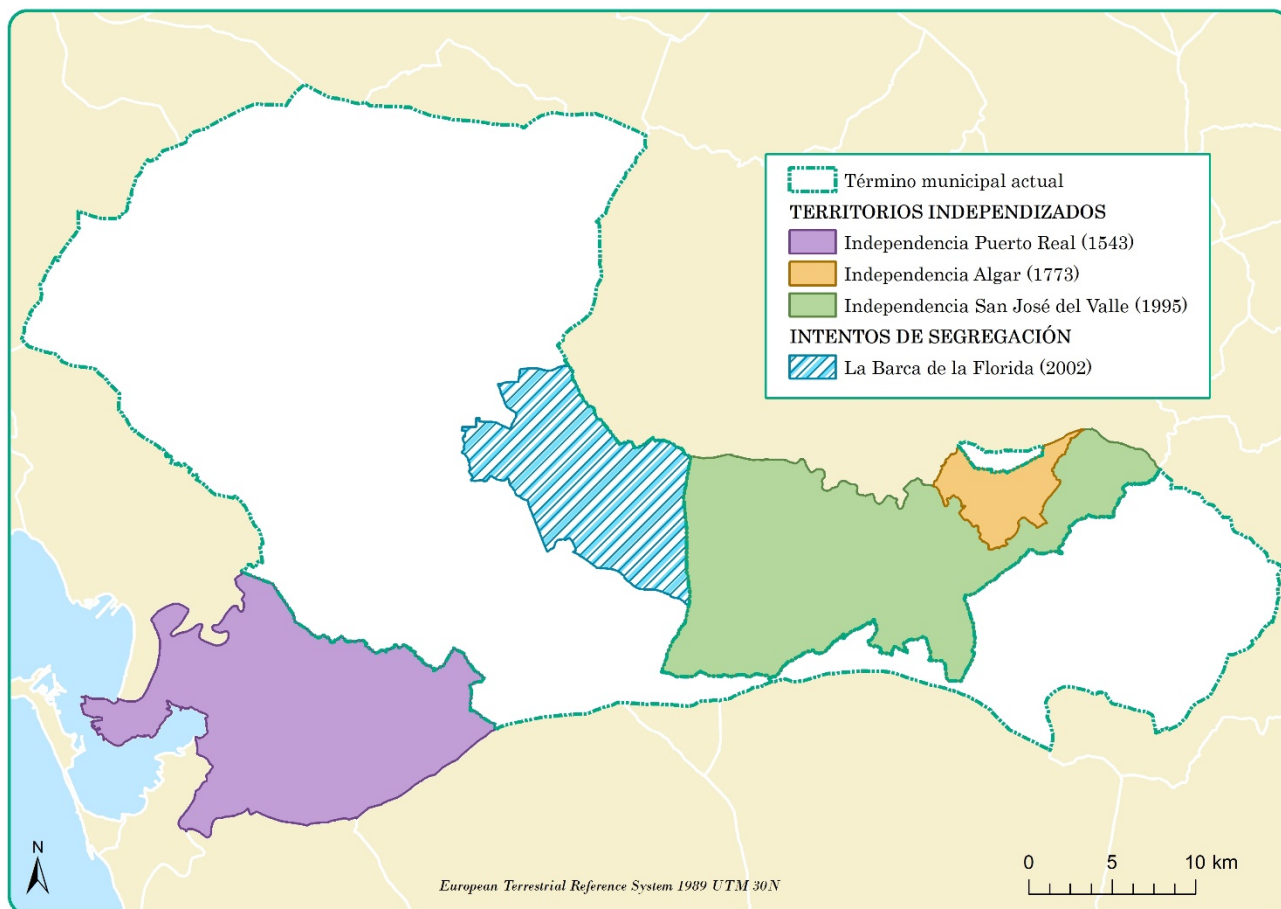
Fuente: elaboración propia a partir de las áreas de planificación

En este contexto el sentimiento diferencial de los habitantes del “Jerez Rural” respecto al resto de la población, sentó las bases para el surgimiento de nuevos movimientos segregacionistas que, aprovechando las tensiones políticas existentes entre el Ayuntamiento jerezano y el contexto político provincial y andaluz, culminaron, en 1995, con la constitución de San José del Valle como nuevo municipio y los posteriores intentos independentistas de La Barca de la Florida y Torrecedra; así como movimientos vecinales (Gibalbín) que lucharon por la consecución de un mayor nivel competencial e incluso su conformación en ELA (1994), cosa que no llegó finalmente a prosperar.

En 1991 se inició el expediente de segregación de San José del Valle que culminó mediante el *Decreto 82/1995*, con una extensión superficial que integró a la población diseminada en el entorno del núcleo principal, pero que, finalmente, no incluyó la zona de los Montes de Propios,

a pesar de su conveniencia funcional. Aun así alcanzó los 224,01 km², más extensa incluso que la de Puerto Real⁷, que se produjo en 1543 y que fue de 196,19 km².

Figura 8. Territorios históricos de Jerez independizados e intentos segregacionistas



Fuente: elaboración propia a partir de DERA⁸
y Comisión Promotora de la Segregación de La Barca de la Florida (2002)

Por su parte, La Barca de la Florida, en su primer intento segregacionista (2002), pretendió la creación de un nuevo municipio que integrara los núcleos de población de La Barca de la Florida, José Antonio (Majarromaque), Puente de la Guareña y El Chaparrito, así como sus diseminados, aspirando a la separación de más de 14 000 ha del término jerezano como ámbito territorial (ver Figura 8). Sin embargo, mediante el *Decreto 296/2007*, se desestimó la creación del nuevo municipio debido a la falta de concurrencia de algunas de las circunstancias previstas

7 La fundación de esta localidad, fechada en 1483, obedeció al deseo de los Reyes Católicos de contar con un puerto de realengo dentro de una bahía, la de Cádiz, ampliamente dominada por los señores.

8 Datos Espaciales de Referencia de Andalucía, repertorio cartográfico publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

en la legislación vigente, fundamentalmente en la *Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía* (LRDMA, 1993).

A pesar de esta primera negativa, la voluntad de esta ELA, independientemente de las siglas políticas de la presidencia de la misma, continuó demandando la segregación, y consiguió que, a finales de 2013, el Ayuntamiento de Jerez aprobara en pleno, con carácter urgente⁹, atender de algún modo las solicitudes de La Barca de la Florida y de Torrejera, al dar su conformidad a la iniciativa de creación de estos municipios en orden a lo contemplado en el artículo 95.1 c) de la *Ley de Autonomía Local de Andalucía* (LAULA, 2010), precepto que hace referencia a la incoación del procedimiento de segregación por parte de la Consejería andaluza competente en materia de Régimen Local.

No obstante, fue la Junta de Andalucía la que mantuvo que el procedimiento de segregación debía ajustarse al artículo 95.1 a) de la LAULA, es decir, realizarse por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Jerez, por lo que, resolvió no acceder a la petición de la ELA de La Barca de la Florida, con fundamento en lo siguiente: falta de voluntad del municipio matriz; no se cumpliría con la cifra mínima de 5000 habitantes que ya había establecido la *Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* (LRSAL, 2013) para las nuevas independencias municipales; y la existencia de un precedente, la ELA de Torrenueva, para la cual no se aceptó que fuera la Consejería la que iniciara de oficio el procedimiento para su segregación.

5 Criterios administrativos

Para la aplicación de este tipo de criterios es necesario conocer con detalle las principales fuentes de información administrativa que afectan al municipio jerezano y que suponen algún tipo de división de su término en entidades submunicipales. En este sentido hay que tener en cuenta además que alguna de las demarcaciones que se van a exponer suponen una división oficial, lo que no significa obviamente que sean inalterables.

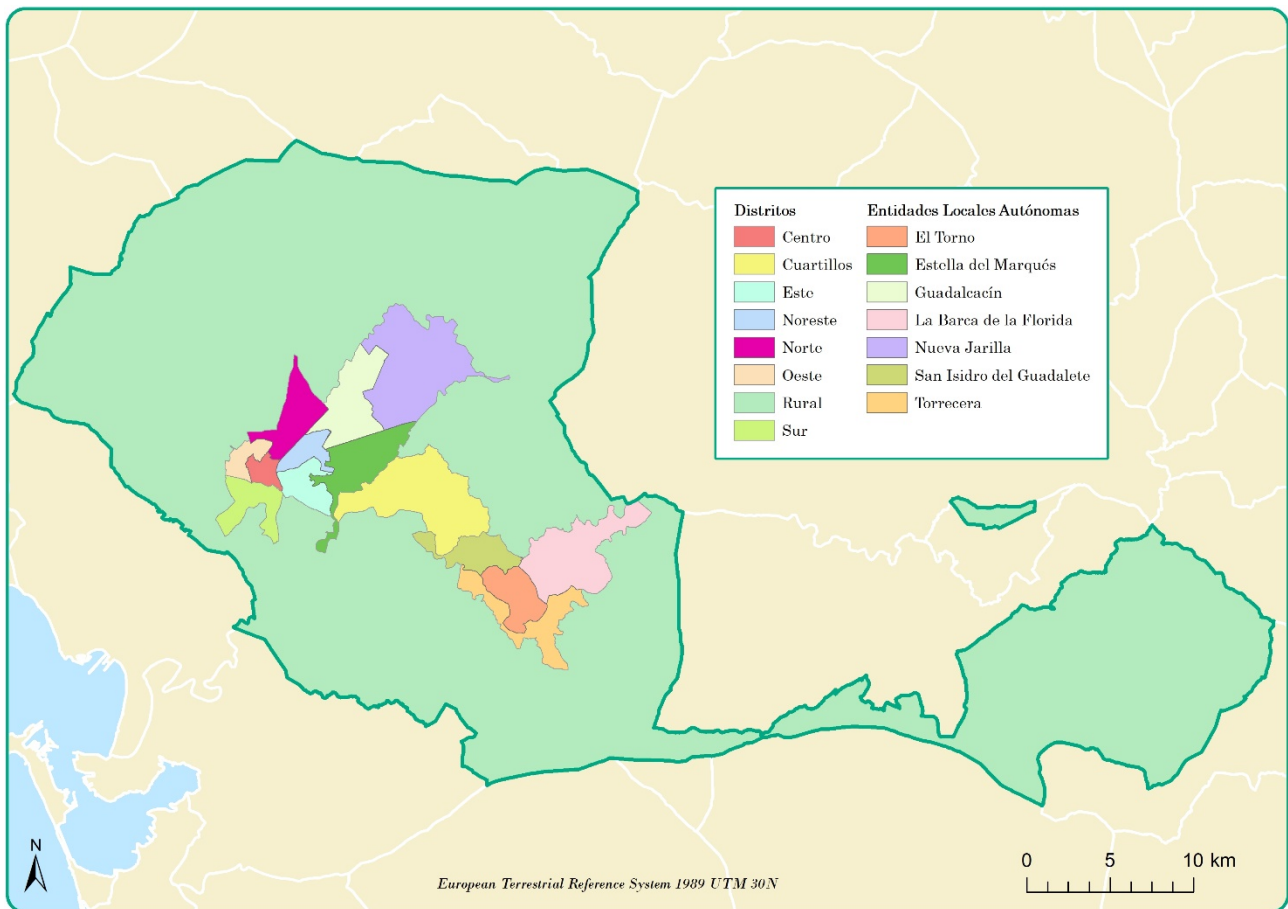
5.1 La organización administrativa de Jerez

Mediante *Acuerdo de 28 de mayo de 2009*, del Pleno del Parlamento de Andalucía, se incluyó a Jerez dentro del régimen de organización de los municipios andaluces de gran población, lo que, en cuestiones de demarcación territorial, obliga a establecer su delimitación en distritos (art.

⁹ La urgencia estuvo motivada por la entrada en vigor, a partir del 31 de diciembre de 2013, de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que exige un mínimo poblacional de 5000 habitantes para las localidades que no hubieran iniciado con anterioridad su proceso de segregación.

128 de la LRBRL, de 1985), con el objeto de aproximar físicamente el gobierno municipal a sus vecinos y facilitar la participación ciudadana.

Figura 9. División territorial de Jerez en distritos y en Entidades Locales Autónomas



Fuente: elaboración propia a partir de la Demarcación Territorial del Término Municipal de Jerez (2011) y DERA

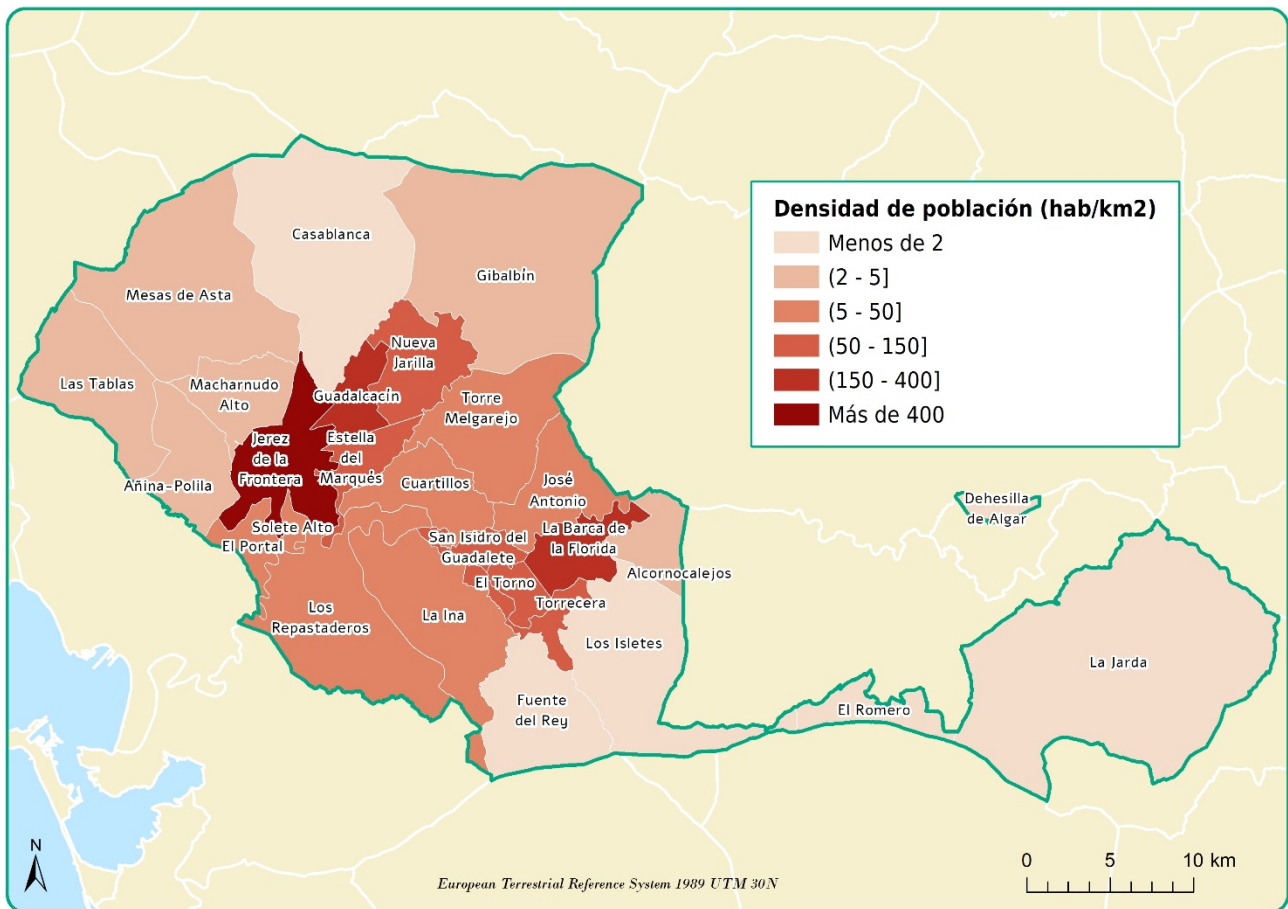
El 23 de septiembre de 2011 se estableció la Demarcación Territorial del Término Municipal de Jerez en virtud del acuerdo de su Junta de Gobierno Local, por la que se conforman los siguientes distritos: Norte, Oeste, Centro, Sur, Noreste, Este y Rural (este último se modificó posteriormente mediante la creación de la Pedanía de Cuartillos, como órgano de gestión desconcentrada con distrito propio) (ver Figura 9). Ahora bien, se excluyen de esta demarcación distrital las secciones censales correspondientes a las ELA, que no formarían parte de ningún distrito, por lo que realmente no se ha llegado a efectuar una delimitación completa del término municipal tal como exige la normativa en vigor.

5.2 Nomenclátor de Unidades Poblacionales del INE

Si realizamos una comparativa de la información sobre entidades singulares que nos aporta el Nomenclátor del INE con las áreas de planificación de la Delegación del Medio Rural del Ayuntamiento de Jerez, se observa que las distintas áreas establecidas (en ambos casos 27) coinciden casi en su totalidad, a excepción de la entidad singular de Solete Alto, que en la planificación municipal se integra en El Portal. De este modo, tendríamos, por tanto, de manera indirecta, una interpretación cartográfica bastante aproximada del Nomenclátor de Unidades Poblacionales para Jerez de la Frontera (Figura 10). Recordemos que éste es un producto que realiza una interesante subdivisión de todos los municipios españoles en unidades estadísticas que poseen una componente espacial, puesto que la suma de todas ellas conforma el término municipal al que están adscritas (Esteve Palós, 2003).

Es conocido que uno de los principales problemas que plantea esta fuente de información es el relacionado con la inexistencia de un mantenimiento continuado de su información territorial, lo que genera inconsistencias con la realidad del poblamiento, y que resulta necesario destacar algunas de las que se observan en este caso: para la entidad singular de Jerez de la Frontera, se considera que no existen diseminados ni núcleos secundarios; otras entidades (Alcornocales y El Romero) deberían ser eliminadas o renombradas, ya que su delimitación solo tenía sentido antes de la segregación de San José del Valle (1995); y existe una importante confusión entre lo que se considera núcleo y diseminado: por un lado, Baldío Gallardo y El Chaparrito, deberían integrarse en el diseminado, y por otro, El Polila, Mesas del Corral, La Inmaculada y Torrejera Baja deberían ser considerados núcleos.

Figura 10. Interpretación de las Entidades Singulares del Nomenclátor



Fuente: elaboración propia a partir de las áreas de planificación del Medio Rural jerezano (2020)

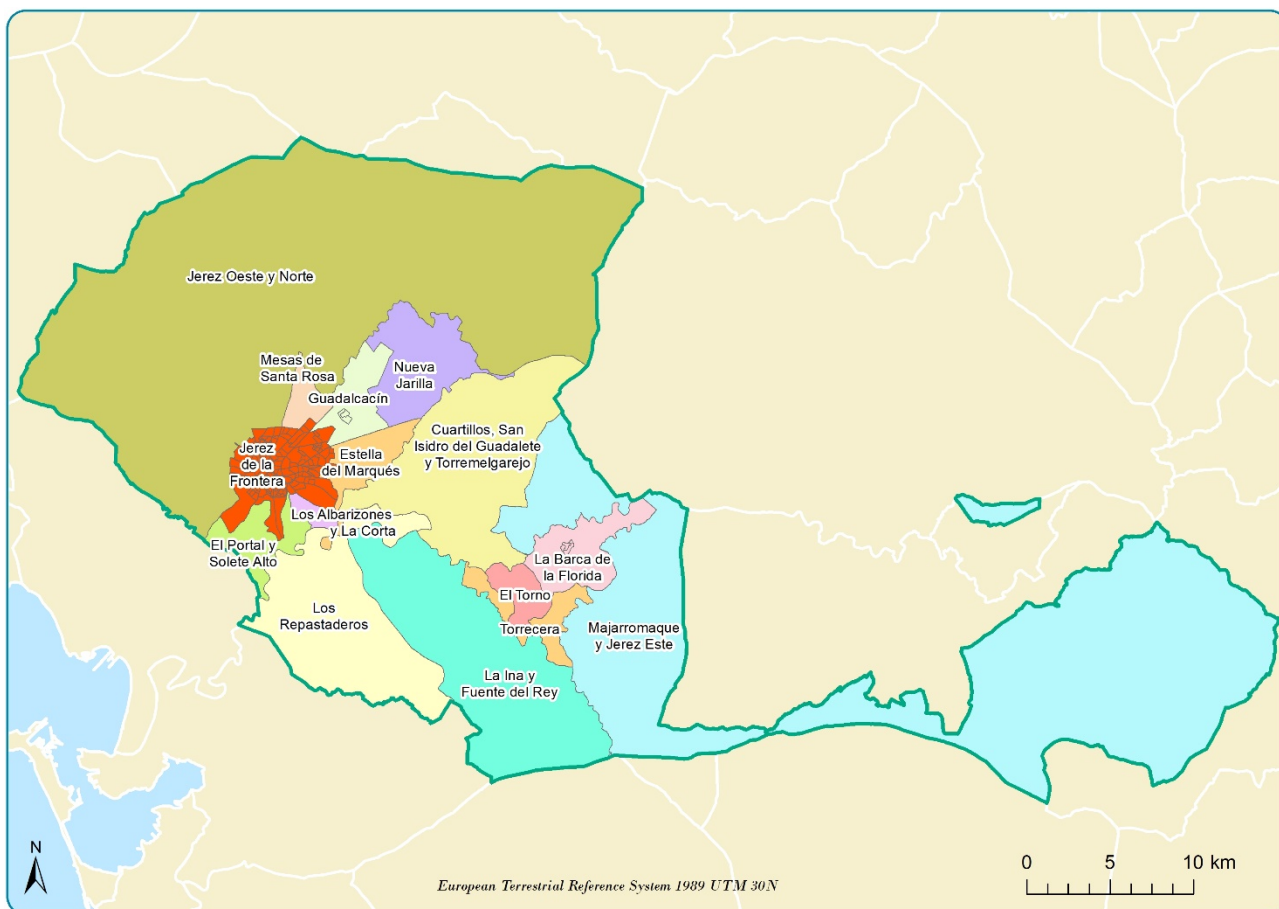
5.3 Seccionado censal

El seccionado censal es un referente geográfico de carácter estadístico que supone una delimitación submunicipal también de todos los términos españoles, utilizándose para esta subdivisión una serie de criterios (demográfico, electoral, operacional y territorial) cuyo fin es el de ofrecer información estadística a un nivel inferior al municipal. Esta subdivisión tiene gran interés, puesto que la sección censal a la que pertenece una dirección es un atributo utilizado en todas las operaciones estadísticas, por lo que es posible obtener información submunicipal asociada a estos conjuntos territoriales.

En nuestro caso de estudio lo interesante es utilizar las secciones censales y agruparlas en función de su relación a un núcleo de población. Así, se han agrupado las pertenecientes al núcleo urbano principal, al igual que para La Barca de la Florida y Guadalcaacín, de forma que se obtienen unas demarcaciones cuyos límites son, de nuevo, muy semejantes a los de las áreas de planificación de la Delegación del Medio Rural del Ayuntamiento de Jerez, si bien algunas

han sido fusionadas, siendo en total 15 las agrupaciones territoriales que se han realizado (ver Figura 11).

Figura 11. Secciones censales agrupadas por entidades poblacionales



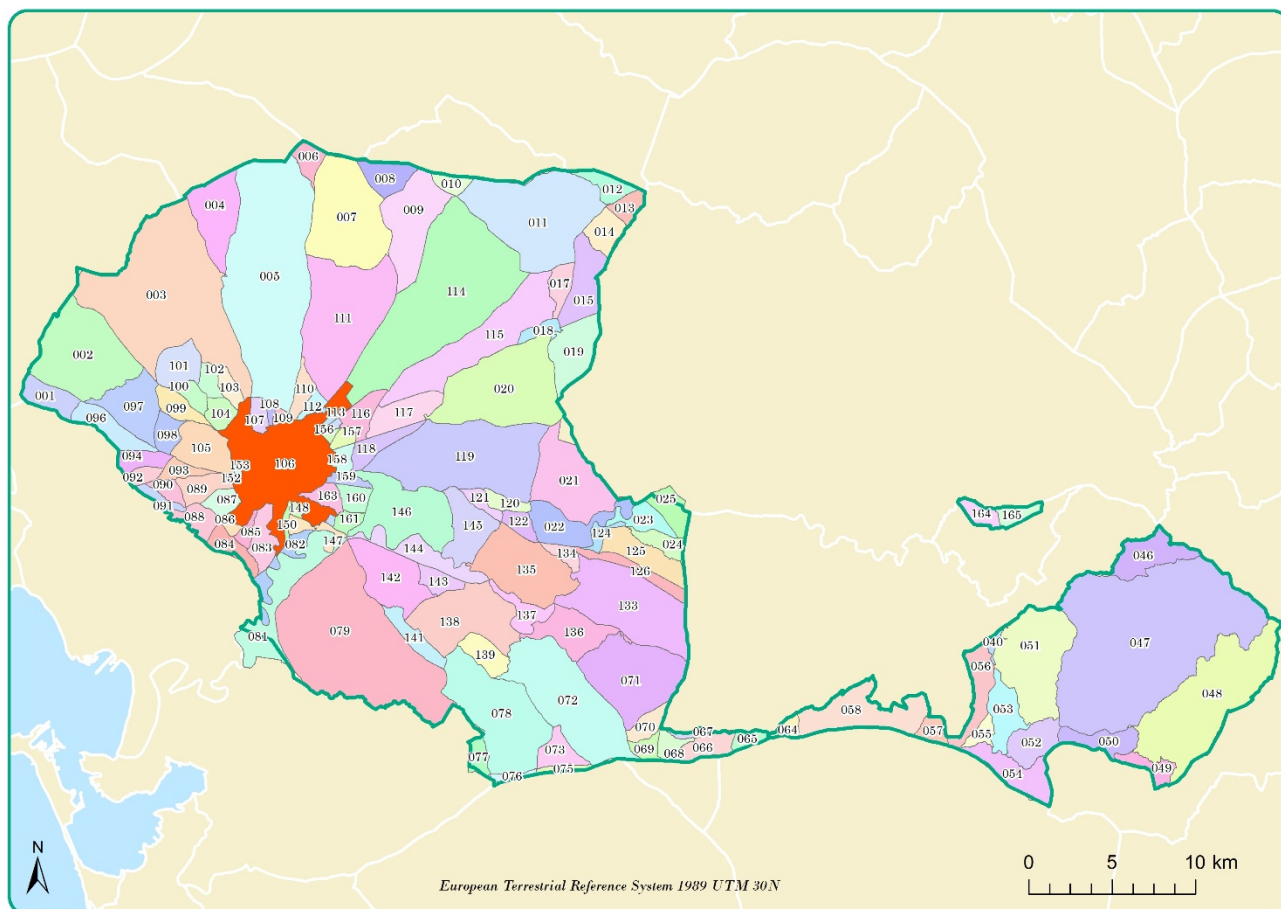
Fuente: elaboración propia a partir de DERA

5.4 Cartografía catastral

La importancia de la cartografía catastral para la delimitación submunicipal radica en el hecho de que utiliza una unidad indivisible, como es la parcela, y, a partir de la misma, establece agrupaciones para conformar los polígonos catastrales y los parajes.

El municipio de Jerez queda subdividido en 127 polígonos catastrales (Figura 12), siendo conveniente destacar que para el establecimiento de límites suele tenerse en cuenta la separación que suponen las carreteras, las vías pecuarias y los ríos, principalmente, aunque también se utilizan, en menor medida, arroyos y caminos.

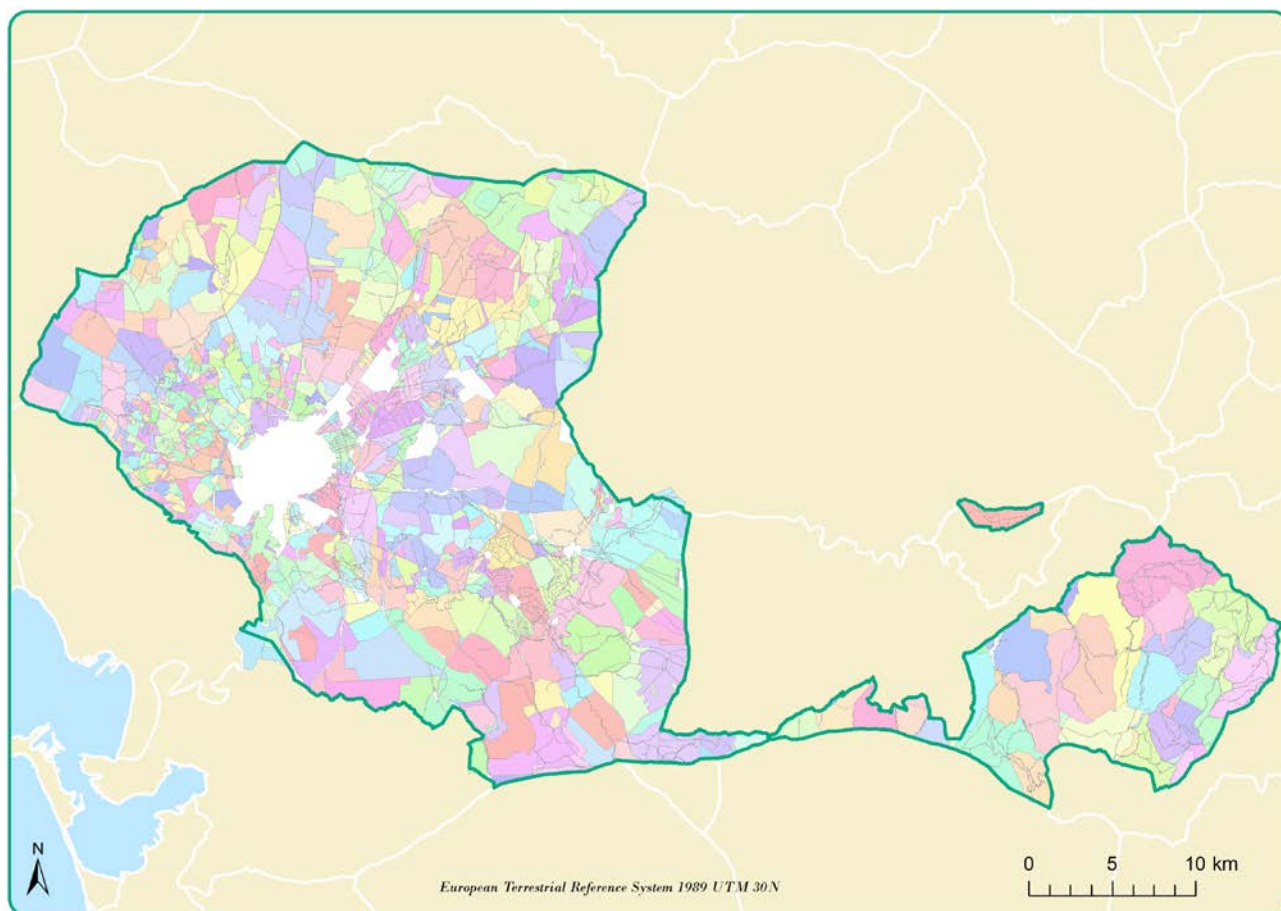
Figura 12. Polígonos catastrales de Jerez de la Frontera



Fuente: elaboración propia a partir de la Dirección General del Catastro

Por su parte los parajes catastrales (figura 13), ofrecen una visión histórica, puesto que surgieron a partir de las recopilaciones del Catastro de Ensenada (1749), que se han mantenido hasta nuestros días, por lo que es muy probable que hayan variado desde entonces, y son en realidad más útiles para la delimitación de diseminados que para la configuración de entidades poblacionales nucleares. De esta forma, nos encontramos con alrededor de 660 parajes diferenciados que, aunque no siempre aportan información suficientemente fiable (existen, por ejemplo, parajes con mismo nombre y código, pero con ubicaciones alejadas), sí deben ser tenidos en cuenta en áreas de escaso dinamismo territorial.

Figura 13. Parajes catastrales de Jerez de la Frontera



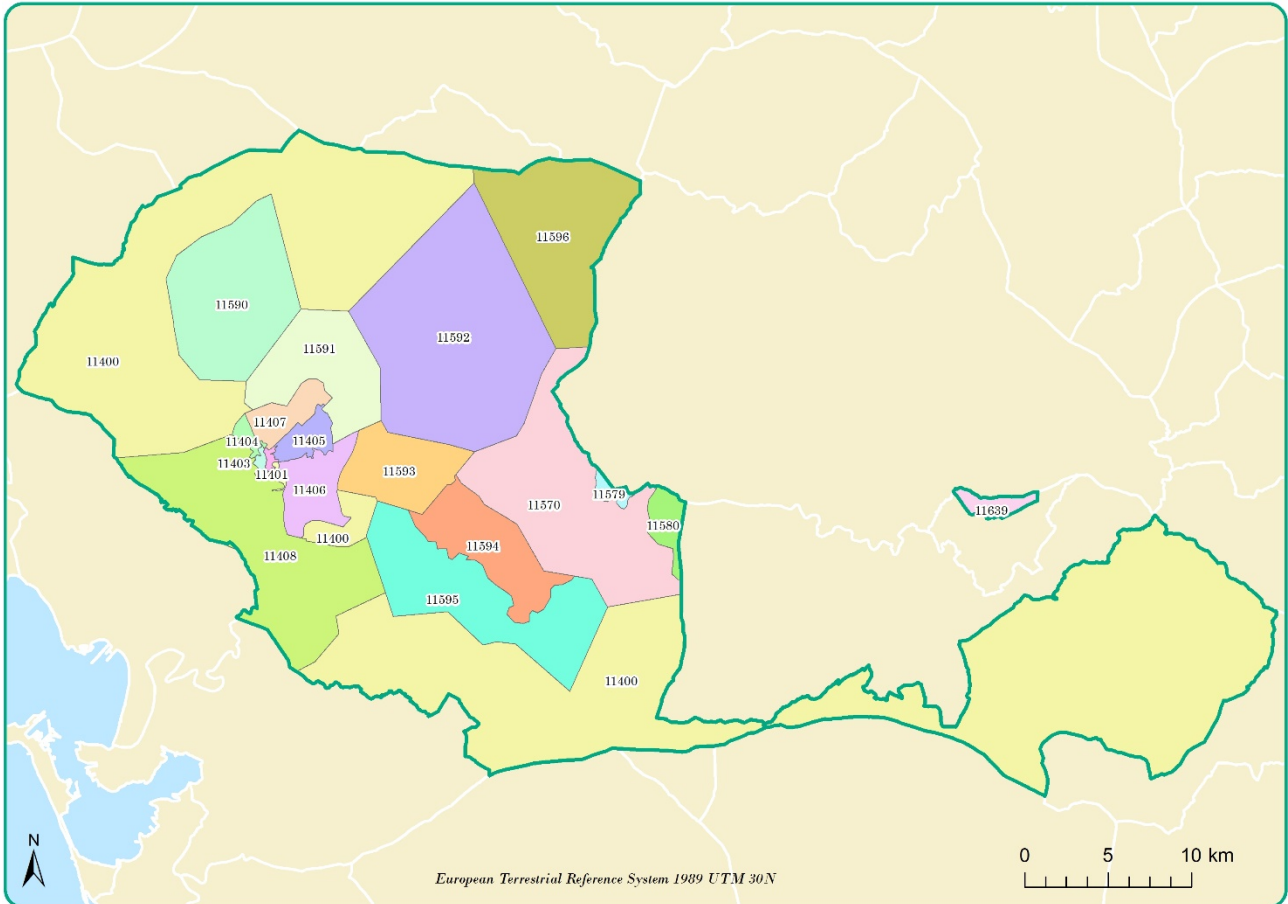
Fuente: elaboración propia a partir de la Dirección General del Catastro

5.4 Códigos postales

Los límites de los códigos postales se generan utilizando criterios de eficiencia para la gestión de los envíos postales, por lo que no tienen en cuenta la realidad territorial ni la identidad de los asentamientos de población existentes. Se trata, por tanto, de una delimitación exclusivamente sectorial. A pesar de ello, son muy utilizados para multitud de aplicaciones, principalmente desde la perspectiva del *geomarketing*, pues constituyen una base fundamental para la configuración de territorios comerciales que permiten la generación de mapas orientados al mercado (clientes, proveedores) y a la toma de decisiones.

Según puede verse en la figura siguiente (n.º. 14), la demarcación postal para el municipio de Jerez consta de 20 áreas de reparto que guardan cierta relación con las delimitaciones anteriormente tratadas, aunque introducen algunos aspectos novedosos que pueden ser contemplados de cara a la delimitación submunicipal como, por ejemplo, la importante extensión de los códigos postales asociados a las ELA.

Figura 14. Códigos postales de Jerez de la Frontera



Fuente: elaboración propia a partir de Cartociudad¹⁰

6 Resultados

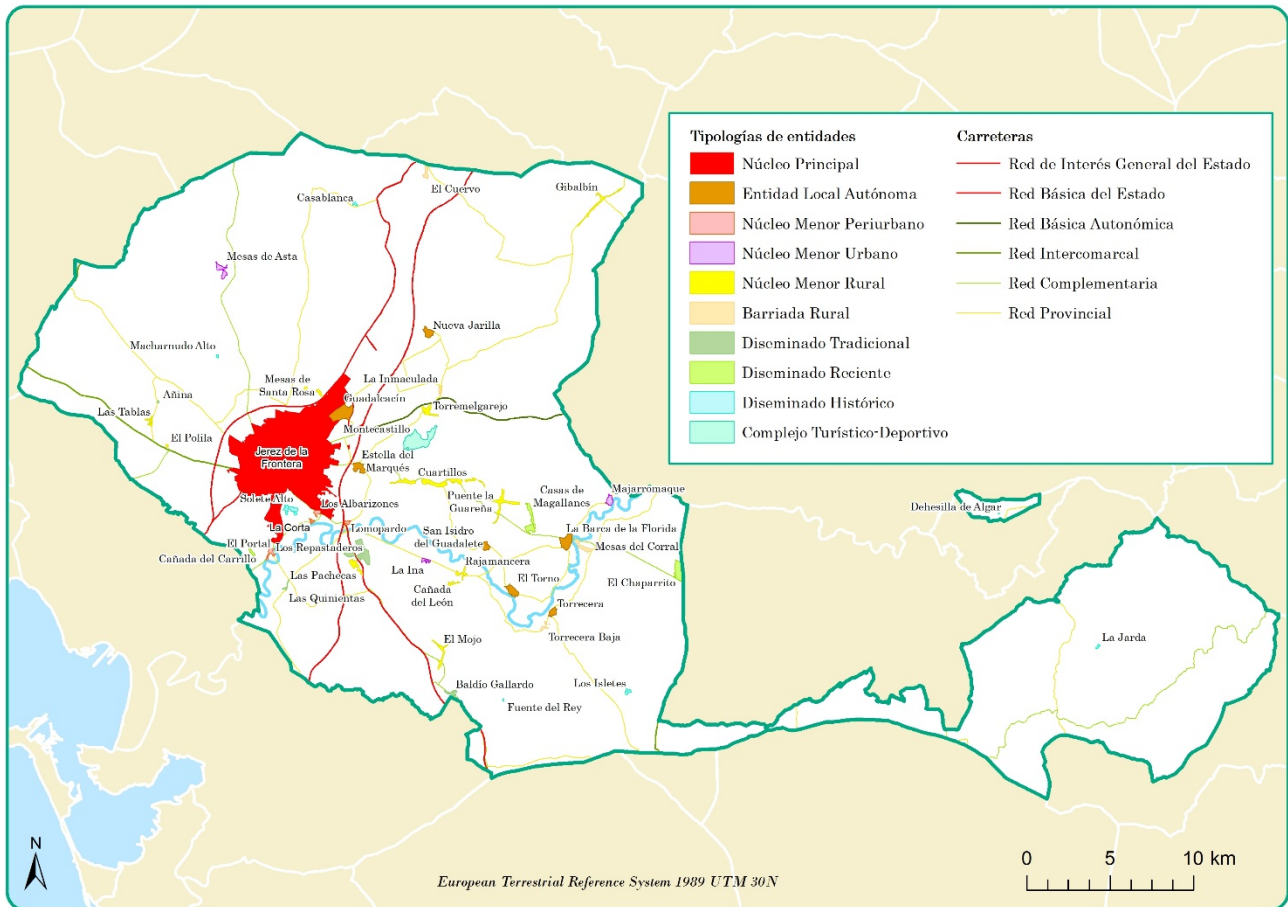
6.1 Poblamiento actual del territorio jerezano

La particularidad del poblamiento del municipio de Jerez de la Frontera, con la existencia de numerosos asentamientos urbanos, núcleos y diseminados rurales de diverso origen, genera una gran problemática asociada a la planificación y gestión territorial para un conjunto poblacional, el de la zona rural de Jerez, que estaría próximo a los 22 000 habitantes, lo que supone alrededor de un 10 % del total municipal para 2020.

Para el presente estudio, se ha establecido la siguiente tipología núcleos de población¹¹ y entidades en diseminado en función del origen, de su capacidad jurídica y competencial y de la clasificación del suelo existente en la planificación urbanística, según se refleja en la Figura 15:

¹⁰ Producto cartográfico publicado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en materia de redes de transporte, en concreto sobre callejeros digitales conformados por viales para la comunicación terrestre.

Figura 15. Núcleos de población y entidades en diseminado de Jerez de la Frontera



Fuente: elaboración propia a partir de DERA

- Entidades Locales Autónomas. Compuesta por aquellos núcleos que están constituidos bajo la figura de ELA: Guadalcazín (4531 habitantes¹²), La Barca de la Florida (3851), Estrella del Marqués (1460), Nueva Jarilla (1338), El Torno (1230), Torrecedra (1202) y San Isidro del Guadalete (561). Estas entidades poseen personalidad y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos, de manera que ejecutan competencias propias en materia de alumbrado público, concesión de licencias de obras menores, pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas, limpieza viaria, promoción cultural y turística, fomento del deporte, etc. Poseen un elevado grado de urbanización y un hábitat

11 Un núcleo de población estaría formado, según criterios del INE, por un conjunto de al menos diez de edificaciones que posean una denominación específica y con una población, residente de forma habitual, superior a 50 personas; incluyendo, además, aquellas viviendas aisladas, susceptibles de ser habitadas, que estén a menos de 200 metros del contorno del conjunto.

12 Las poblaciones están referidas al año 2018, resultado de una aproximación a partir del Nomenclátor del INE y del PGOU actualmente en vigor (2009).

concentrado, que aglutinan en su conjunto alrededor de 14 000 habitantes, es decir, a algo más del 64 % de la población rural de Jerez.

- Núcleos Menores Periurbanos. La Corta (550), El Portal (426), Los Albarizones (420) y Lomopardo (329). Son núcleos englobados dentro de suelo urbano desde el PGOU de 1984, si bien la morfología de estos asentamientos presenta un marcado origen rural compuesto por edificaciones unifamiliares, que conservan aún hoy actividades agrícolas.
- Núcleos Menores Urbanos. Torremelgarejo (357), La Ina (286), Majarromaque (278) y Mesas de Asta (272). Se trata de un conjunto de núcleos clasificados como suelo urbano por el PGOU de 1984, pero que se encuentran distanciados del núcleo principal y donde las actividades agrícolas tradicionales se han ido diversificando hacia otros sectores.
- Núcleos Menores Rurales. Cuartillos (905), Gibalbín (480), Las Pachecas (324), Puente de la Guareña (298), Mesas de Santa Rosa (160), Rajamancera (142), El Mojo (133), Cañada del León (119), Las Tablas (102) y El Polila (75). Son los asentamientos rurales de mayor entidad, demandantes de un determinado nivel de servicios. Su carácter es fundamentalmente agrícola, pero se dan procesos de diversificación hacia otras actividades, predominando la primera residencia.
- Barriadas Rurales. Mesas del Corral (185), La Inmaculada (140), Torrecera Baja (86) y El Cuervo (61), dependientes de distintas localidades, como son, respectivamente, La Barca de la Florida, Torremelgarejo, Torrecera y El Cuervo de Sevilla (municipio este último de la provincia hispalense). Se trata, por tanto, de núcleos de población vinculados a otros núcleos de mayor importancia, y que, para la prestación de servicios y utilización de equipamientos, dependen totalmente de ellos.
- Diseminado Tradicional. Los Repastaderos (60), Cañada del Carrillo (44), Añina (39), Baldío Gallardo (33) y Las Quinientas (31). Son entidades en diseminado de marcado carácter tradicional y fuerte orientación agrícola, con escasa población y, en general, una evolución demográfica negativa; cuyos pobladores son, en su mayoría, de primera residencia.
- Diseminado Reciente: Casas de Magallanes (59) y El Chaparrito (57). Se trata de entidades poblacionales de hábitat disperso, surgidas en la segunda mitad del siglo XX a partir de parcelaciones ilegales, que se han consolidado con la existencia de una mayoría de segundas residencias. No poseen equipamientos colectivos, pero se les presta servicios de recogida de residuos.
- Diseminado Histórico: Macharnudo Alto (84), Solete Alto (49), Casablanca (13), Fuente del Rey (9), Los Isletes (7), Dehesilla de Algar (2) y La Jarda (2). Se trata de diseminados de

carácter histórico y con importancia territorial, localizados en zonas ausentes de núcleos. Aunque en la actualidad están casi despoblados, en el pasado poseyeron cierta relevancia poblacional por los asentamientos de jornaleros temporeros en torno a determinados cortijos de labor.

- Complejo Turístico-Deportivo. Es el caso de Montecastillo, cuya inclusión está motivada por el gran tamaño de este complejo turístico-deportivo (campos de golf, de fútbol, hoteles, apartamentos, viviendas de lujo de segunda residencia.). a pesar de no poseer población habitual; se trata tan solo de residentes temporales que se alojan en viviendas de alto nivel y en los hoteles localizados dentro del complejo.

6.2 Propuesta técnica final de demarcaciones submunicipales para Jerez

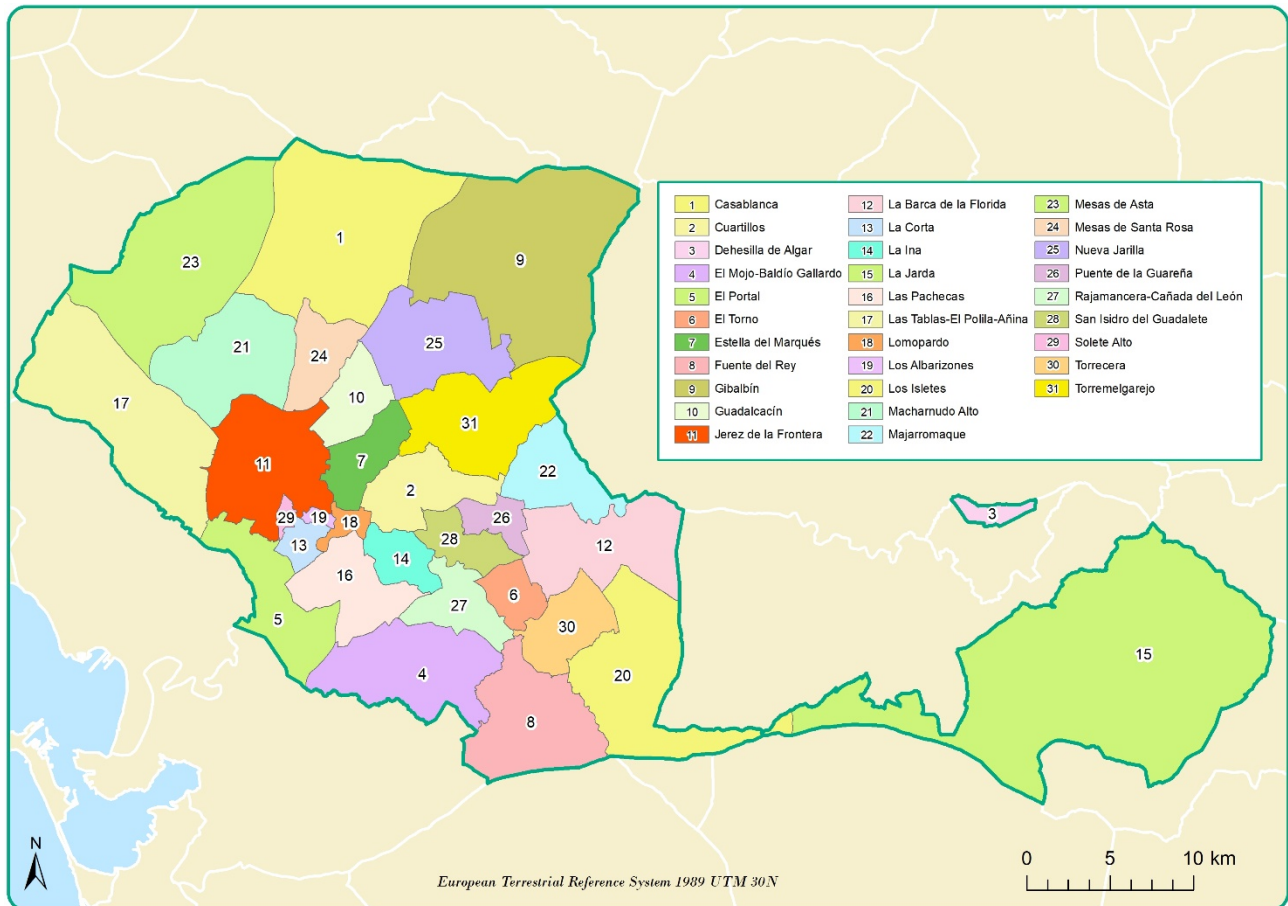
El punto de partida para la propuesta técnica final debe ser la determinación de las entidades poblacionales para las que se va a plantear un territorio submunicipal propio y estable. De esta forma, considerando que existen tanto entidades con competencias propias (ELA) y desconcentradas (pedanía distrital y barriadas rurales que poseen un representante de la alcaldía con funciones delegadas), como entidades con cierta relevancia territorial (abordadas en el anterior análisis sobre el poblamiento), se han seleccionado las 31 siguientes (reflejadas en la Tabla 1 y representadas en la Figura 16, contabilizándose ahora a Jerez capital; frente a las 44 estrictamente rurales que aparecían en el apartado anterior), de cara a la determinación de su ámbito territorial:

- Núcleo principal (1): Jerez de la Frontera.
- Entidades Locales Autónomas (7): El Torno, Estella del Marqués, Guadalcaçín, La Barca de la Florida, Nueva Jarilla, San Isidro del Guadalete y Torrecera.
- Pedanía distrital y barriadas rurales con delegado/a de alcaldía (16): Cuartillos, El Mojo-Baldío Gallardo, El Portal, Gibalbín, La Corta, La Ina, Las Pachecas, Las Tablas-El Polila-Añina, Lomopardo, Los Albarizones, Majarromaque, Mesas de Asta, Mesas de Santa Rosa, Puente de la Guareña, Rajamancera-Cañada del León y Torremelgarejo.
- Diseminados (7): Casablanca, Dehesilla de Algar, Fuente del Rey, La Jarda, Los Isletes, Macharnudo Alto y Solete Alto.

En las áreas más periféricas a la cabecera municipal y a la zona regable del Guadalcaçín, que coincide por lo general con los espacios más despoblados del Jerez Rural, se sitúan las entidades submunicipales más extensas: La Jarda (207,70 km²), Gibalbín (105,97 km²), Casablanca (90,99 km²), Mesas de Asta (81,58 km²), Las Tablas-Polila-Añina (76,83 km²), Los

Isletes (58,91 km²), El Mojo-Baldío Gallardo (46,81 km²), Fuente del Rey (44,17 km²) y Macharnudo Alto (43,30 km²). En el ámbito opuesto se encontrarían los núcleos periurbanos de La Corta (6,20 km²), Lomopardo (4,21 km²) y Los Albarizones (1,44 km²), así como el diseminado histórico de Solete Alto (1,79 km²), cuya cercanía entre ellos y su integración, en algunos casos, en el suelo urbano del núcleo cabecera, imposibilita la adscripción de un mayor número de parcelas catastrales dentro de sus límites.

Figura 16. Propuesta de división submunicipal para Jerez de la Frontera



Fuente: elaboración propia

Con extensiones intermedias encontramos las ELA, a las cuales se les ha asignado una superficie que oscila entre los 42,62 km² de La Barca de la Florida a los 10,65 km² de El Torno. Todas juntas suponen el 13,3 % del término municipal, por lo que dicho valor se sitúa en una posición intermedia en relación con aquellos municipios andaluces que integran en su término alguna ELA con ámbito territorial establecido, bien legal o aproximado (Copano Ortiz & Ventura

Fernández, 2020a), situándose en estos casos el límite superior en el municipio de Alosno (Huelva), donde Tharsis¹³ tiene un ámbito territorial que alcanza el 30,41 % del total.

En cuanto a los elementos territoriales a los que se ha recurrido para conformar líneas límite, y que suponen una barrera física reconocible en el territorio, hay que destacar que se ha procurado que el río Guadalete sea un elemento vertebrador, por lo que no siempre se ha utilizado como separación entre entidades, integrándose así en el territorio de La Barca de la Florida, El Torno, La Ina, La Corta y El Portal. Para superar esta visión barrera, se han tenido en cuenta los puntos de la red viaria que permiten cruzar el río¹⁴: puentes en las carreteras A-2003, CA-3112 y CA-3109, y puente junto a la Venta de la Carreta que conecta la carretera CA-3110 con La Greduela.

Para la delimitación del núcleo cabecera municipal de Jerez de la Frontera (46,27 km²) se ha partido del suelo urbano considerado en la cartografía catastral, si bien se han añadido los terrenos rústicos más cercanos al límite con las carreteras A-4 (hasta su cruce con la Cañada Real Ancha o de Janina) y CA-3102, al tratarse de tierras de labor de secano que no guardan relación directa con las entidades submunicipales de Macharnudo Alto y Las Tablas-Polila-Añina, caracterizados por los pagos de viñas; los terrenos englobados en las áreas homogéneas urbanas de Nazaret y Montealegre Norte, definidas en el PGOU de 1984 como suelo urbano; así como los suelos más degradados situados al oeste del suelo industrial de El Portal. Por contra, se le ha restado la depuradora del Portal que tradicionalmente se ha integrado en la entidad del mismo nombre, los suelos industriales de Cañada Ancha, Ciudad del Transporte y Parque Científico Tecnológico Agroindustrial de Jerez¹⁵, la mayor parte de los terrenos de La Cartuja y la mitad de Montealegre Sur¹⁶, terrenos que, a pesar de estar considerados como urbanos, presentan un hábitat disperso y un marcado carácter rural.

En cuanto a las demarcaciones propuestas para las ELA, éstas deberían ajustarse en principio al área de influencia que se determinó en el Plan General de Colonización (si bien ya conocemos

13 Si bien hay que referir aquí que la segregación de Tharsis de su posible municipio matriz se encuentra en estos momentos suspendida cautelarmente mediante auto de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (febrero de 2019).

14 La Corta sería una excepción, ya que sobre el territorio asignado no existe ninguna infraestructura que permita cruzar al otro lado del río. Sin embargo, la parte del Guadalete que va desde el Monasterio de La Cartuja hasta el Vado de los Hornos ha sido utilizada por los jerezanos como zona de baños desde mediados del siglo XIX hasta los años 60 del pasado siglo XX.

15 Estos suelos industriales pasarían a formar parte de la entidad submunicipal de Guadalcaín.

16 La Cartuja y Montealegre Sur son áreas homogéneas urbanas del PGOU de 1984 que pasan a formar parte de las entidades submunicipales de La Corta y Los Albarizones, así como del diseminado de Solete Alto.

que este concepto es difuso), y figurar el territorio de cada una de ellas en el Registro Andaluz de Entidades Locales (RAEELL). Sin embargo, esto no se ha producido, por lo que tenemos que considerar que no existe oficialidad de las mismas, si bien sí disponemos de delimitaciones oficiosas. Ahora bien, el crecimiento urbanístico de Jerez ha provocado que los terrenos más occidentales de la zona regable se hayan incluido dentro del suelo urbano de la cabecera (incluido el propio núcleo de Guadalacacín), por lo que resulta evidente que sin la existencia de una demarcación oficial y con la pérdida de la identidad rural de estas áreas, estos terrenos no puedan adscribirseles, pero sí parece necesario evitar que vean disminuido aún más su territorio.

Por otro lado, los asentamientos humanos en estos espacios son previos a la colonización y, a menudo, toman su nombre de cortijos cercanos¹⁷ en los que residía una importante población fluctuante en épocas de incremento de las tareas agrícolas, por lo que podemos afirmar que guardan relación con una serie de parajes cuya existencia es anterior a la colonización y que sería adecuado incorporar a su territorio, lo que nos permite no tener que ajustarnos, de forma estricta, a los límites de las áreas de influencia que se plantearon en la época del colonato.

17 Así, Nueva Jarilla, Torrecedera y Majarromaque toman su nombre de los cortijos de Jarilla, Torrecedera y Majarromaque, respectivamente.

Tabla 1. Entidades submunicipales propuestas y correspondencia con otras delimitaciones

Nombre entidad propuesta	Tipo	Población estimada (2018)	Superficie asignada (km ²)	Densidad de población	Diferencia toponímica con área homogénea del PGOU 1984	Diferencia toponímica con área de planificación de 2008	Diferencia toponímica con entidad singular del Nomenclátor (2018)
Jerez de la Frontera	Núcleo principal	192 376	46,27	4157,68			
El Torno	ELA	1230	10,65	115,49			
Estella del Marqués	ELA	1460	16,93	86,24			
Guadalcaçín	ELA	4531	16,29	278,15			
La Barca de la Florida	ELA	4152	42,62	97,42			
Nueva Jarilla	ELA	1338	39,15	34,18			
San Isidro del Guadalete	ELA	561	13,10	42,82			
Torreçera	ELA	1202	20,48	58,69			
Cuartillos	Pedanía distrital	905	24,65	36,71			
El Mojo-Baldío Gallardo	Barriada Rural	166	46,81	3,55	La Ina	La Ina	La Ina
El Portal	Barriada Rural	501	32,12	15,60			
Gibalbín	Barriada Rural	480	105,97	4,53			
La Corta	Barriada Rural	550	6,20	88,71	El Solete / La Cartuja	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera
La Ina	Barriada Rural	286	12,05	23,73			
Las Pachecas	Barriada Rural	384	26,76	14,35	Los Repastaderos	Los Repastaderos	Los Repastaderos
Las Tablas-El Polila-Añina	Barriada Rural	216	76,83	2,81	Las Tablas	Las Tablas / Añina-Polila	Las Tablas / Añina-Polila
Lomopardo	Barriada Rural	329	4,21	78,15		Los Repastaderos	Los Repastaderos
Los Albarizones	Barriada Rural	420	1,44	291,67	Albarizones	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera
Majarromaque	Barriada Rural	278	24,42	11,38	José Antonio		José Antonio
Mesas de Asta	Barriada Rural	272	81,58	3,33			

Tabla 1. Continuación

Nombre entidad propuesta	Tipo	Población estimada (2018)	Superficie asignada (km ²)	Densidad de población	Diferencia toponímica con área homogénea del PGOU 1984	Diferencia toponímica con área de planificación de 2008	Diferencia toponímica con entidad singular del Nomenclátor (2018)
Mesas de Santa Rosa	Barriada Rural	160	17,61	9,09	Polígono Carretera de Lebrija	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera
Puente de la Guareña	Barriada Rural	298	8,99	33,15	Cuartillos / Torre Melgarejo / José Antonio	Cuartillos / Torre Melgarejo / Majarromaque	Cuartillos / Torre Melgarejo / José Antonio
Rajamancera-Cañada del León	Barriada Rural	261	17,44	14,97	La Ina	La Ina	La Ina
Torremelgarejo	Barriada Rural	357	44,97	7,94	Torre Melgarejo		Torre Melgarejo
Casablanca	Diseminado	13	90,99	0,14			
Dehesilla de Algar	Diseminado	2	4,90	0,41	Charco de los Hurones		
Fuente del Rey	Diseminado	9	44,17	0,20			
La Jarda	Diseminado	2	207,70	0,01	Charco de los Hurones		
Los Isletes	Diseminado	7	58,91	0,12			
Macharnudo Alto	Diseminado	84	43,30	1,94	Macharnudo		
Solete Alto	Diseminado	49	1,79	23,37	El Solete	El Portal	

Fuente: elaboración propia

7 Discusión de resultados

Según refleja la *Carta Europea de la Autonomía Local* (1985), ésta se entiende como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”. Este hecho queda reflejado en su artículo 6.1, en el que se concede a las entidades locales plena capacidad para “definir por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pretenden dotarse, con objeto de adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz”.

En coherencia con ello, la *Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía* (LAULA), establece que los municipios andaluces tienen la posibilidad de organizar espacialmente su término

municipal, o parte de él, en circunscripciones territoriales, como manifestación de su plena autonomía política.

Ahora bien, aunque el artículo 109 de la LAULA (2010) parece plantear que la organización territorial del municipio es simplemente una posibilidad que éstos tienen; esta disposición legal indica, por otra parte, que los ayuntamientos deberán (mandato) valorar las posibilidades de organizarse espacialmente en circunscripciones territoriales propias, que podrán ser tanto desconcentradas como descentralizadas (con consideración estas últimas de entes locales diferenciados). Así pues, los municipios andaluces se encuentran en una situación compleja, en la que, cuando menos, parece que deben valorar una propuesta delimitadora para organizar su término municipal en ámbitos submunicipales.

En todo caso, esta circunstancia era ya una obligación para aquellos municipios encuadrados en el régimen de organización de municipios de gran población, puesto que la *Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local*, exigía, para ellos, la creación de los distritos como divisiones territoriales de la totalidad de su término municipal, que deben tener sus propios órganos de gestión desconcentrada (Galán Galán, 2003), con los que fomentar la participación ciudadana en los asuntos municipales, cuestión que afecta a Jerez desde 2009.

En estos momentos el mapa municipal andaluz está conformado por 785 ayuntamientos, habiéndose constatado un auge importante del fenómeno segregacionista desde el inicio del período constitucional actual, en gran parte como reacción a la tendencia aglutinadoramente coercitiva que se desarrolló con fuerza durante el tardofranquismo (Ventura Fernández, 1991).

Ahora bien, la *Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local* (LRSAL) ha venido a endurecer las condiciones para la creación de nuevos municipios, pues establece un mínimo poblacional de 5000 habitantes y la obligatoriedad de que los nuevos ayuntamientos sean financieramente sostenibles. Ahora bien, la imposición de un simple umbral poblacional o el utilizar argumentos solo economicistas para inducir a la fusión de municipios no parecen mecanismos suficientemente eficaces, según ya anunciaba Burgueño Rivero en 2004.

A su vez, en el contexto actual, se pone frecuentemente en duda la necesidad del mantenimiento de las Entidades Locales Menores o, según su denominación en Andalucía —ya que las comunidades autónomas pueden establecer denominaciones específicas para las conocidas en el conjunto del Estado como EATIMES—, de las Entidades Locales Autónomas, cuyo origen se sitúa, en cualquier caso, en la *Ley Municipal de 20 de julio de 1870*, según Guirado Cid (1991).

Para la *Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local* (LRBRL, 1985), la única y verdadera esencia de la creación de EATIMES es conseguir el objetivo de prestar a todos los ciudadanos del término municipal el mismo nivel de servicios y, para ello, se considera a la descentralización administrativa institucional como la herramienta más adecuada (Teijeiro Lillo, 1997).

Un amplio sector jurídico entendió que las antiguas Entidades Locales Menores pasaban automáticamente a ser Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio mediante la LRBRL, de 1985; y que, en Andalucía, éstas se denominarían Entidades Locales Autónomas (ELA) a partir de la *Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía*, LRDMA, de 1993. Sin embargo, otros autores mantenían argumentos contrarios, al considerar que las Entidades Locales Autónomas (ELA) eran entes diferenciados de las EATIMES, por lo que para alcanzar el régimen de ELA era preciso que la EATIM interesada se sometiera a un procedimiento de adaptación (Pérez Pérez, 2010).

La *Orden de la Consejería de Gobernación de 13 de junio de 1997* se inclinó en su articulado por el criterio de esta segunda línea doctrinal, y reguló, por tanto, un procedimiento de adaptación de las EATIMES al régimen de las ELA, parecido al de creación, aunque algo más simplificado.

No obstante lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) sostuvo finalmente que “las Entidades Locales Autónomas no son otras que las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio” y, por tanto, “el proceso de adaptación a que se refería la LRDMA solo puede referirse a cuestiones formales de cambio de denominación, inscripción correspondiente, etc.”.

En la actualidad, y a raíz de la entrada en vigor de la referida LRSAL (2013), aunque se mantienen las competencias descentralizadas para las Entidades Locales Menores ya existentes, éstas se encuentran supeditadas a un exhaustivo control económico-financiero, puesto que solo se mantendrán como entidades locales aquéllas que cumplan con la *Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*, y presenten sus cuentas de manera anual, siempre y cuando resulten ser una opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados (Albet i Mas, 2019)

En Andalucía, existe una realidad territorial submunicipal compuesta por entidades poblacionales que demandan con frecuencia un mayor nivel dotacional y de servicios al ayuntamiento del que dependen, orientándose sus reivindicaciones, en ocasiones, hacia la consecución de la

segregación municipal y, por consiguiente, la creación de un nuevo ayuntamiento, o, simplemente, hacia la constitución de una entidad que les permita gestionar de manera directa sus intereses, ya sea adquiriendo competencias propias (descentralización), y conformando por tanto Entidades Locales Autónomas, o bien por medio de la delegación de competencias en órganos de gestión desconcentrada. En este sentido indicar que, si bien la descentralización podría parecer, inicialmente, que representa una mayor autonomía (por conllevar competencias consideradas como propias), la desconcentración puede alcanzar, en la práctica, un mayor número de materias que, aunque sean solo delegadas, permitan una gestión más eficaz.

En definitiva, se asiste, ahora y posiblemente en el futuro, a un debate importante entre desconcentración y descentralización administrativa a nivel submunicipal. No son posiciones antitéticas, sino que a partir del buen conocimiento de la realidad territorial municipal pueden, y en su caso deben, plantearse acciones desconcentradoras que, en determinados casos, desemboquen en el reconocimiento de entidades descentralizadas, si bien hay que asumir las dificultades legales existentes en la actualidad para ello (vigencia de la LRSAL desde finales de 2013).

En todo caso las EATIMES, figura legal del máximo interés, no deben entenderse como entes que alienten procesos segregacionistas municipales, sino que, muy al contrario, pueden servir de reconocimiento a las diferencias internas y, mediante sus correspondientes órganos de gobierno, competencias explícitas y ámbito de actuación definido, permitir la resolución de las tensiones originadas por las diferentes idiosincrasias e identidades de las localidades presentes dentro de un mismo término municipal (Copano Ortiz & Ventura Fernández, 2020b).

También nos encontramos, como se ha dicho, con núcleos de población que poseen competencias delegadas por su ayuntamiento, en ocasiones casi tan amplias como las que pueden ostentar las ELA, aunque solo las ejercen para sus residentes y nunca para un territorio determinado. En otros casos, a pesar de no tener competencias asignadas, sus vecinos poseen un alto grado de conciencia colectiva, siendo comunidades muy participativas y reivindicativas, que llegan incluso a ejecutar competencias municipales que, a pesar de no estar ni siquiera delegadas, el ayuntamiento deja en sus manos, como suele ser el caso de festejos y actividades culturales (Copano Ortiz, 2018).

Como vemos, la actual normativa andaluza sobre autonomía local concede a los municipios la potestad de la autoorganización de su territorio, lo que supone una verdadera oportunidad para mejorar y acercar la acción administrativa a la población, ser más eficientes en la prestación de

los servicios públicos, y facilitar la participación ciudadana; si bien también implica asumir responsabilidades y obligaciones en relación a su propia organización espacial.

En este sentido resulta imprescindible realizar un estudio global del término municipal a partir de su poblamiento, que permita determinar la existencia de diferentes asentamientos poblacionales (tanto núcleos como entidades en diseminado), y, en especial, precisar los primeros, ya que, según la LAULA (2010), éstos deben ser la base para el establecimiento de cualquier demarcación territorial.

Desde el punto de vista del poblamiento, en las campiñas del Guadalquivir, donde se inserta el denominado Marco de Jerez, predominan los asentamientos de carácter concentrado (Florido Trujillo, 2003). Éste está incluido a su vez dentro de un área de distribución demográfica, la del Triángulo Sevilla-Cádiz-Huelva, con población abundante y poblamiento concentrado (Marchena Gómez, 1984). Como consecuencia de este sistema de asentamientos, tendente por regla general a la concentración, en el conjunto de Andalucía predominan los términos municipales amplios (el 33,5 % de los municipios posee más de 100 km²). Entre ellos destacan las superficies correspondientes a Córdoba capital (1254,91 km²), seguida, precisamente, de la de Jerez de la Frontera, con 1189,22 km², como ya se dijo con anterioridad; de hecho este último municipio se posiciona en sexto lugar entre los más extensos de los españoles (Burgueño Rivero & Guerrero Lladós, 2014).

En el proceso demarcador hay que detectar las líneas límite empleadas, entre las que cabe destacar el ámbito territorial de las Entidades Locales Autónomas que pudieran existir y el seccionado censal, siendo recomendable que se mantengan dichos límites si se ajustan a la realidad territorial presente; y, por supuesto, que los ámbitos espaciales que se establezcan sean preferentemente continuos para evitar disfunciones territoriales (Guerrero Lladós & Burgueño Rivero, 2018), según la doctrina constitucional española, y se ajusten a accidentes geográficos y a elementos de carácter permanente, fácilmente identificables sobre el terreno (Copano Ortiz & Ventura Fernández, 2013).

Además, en la propia *Carta Europea de la Autonomía Local* (1985) se señala que, para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades autóctonas afectadas deberán ser consultadas previamente, incluso, llegado el caso, mediante la vía de referéndum, allá donde la legislación lo permita (Copano Ortiz & Ventura Fernández, 2020a).

En el caso concreto de Jerez de la Frontera, el Nomenclátor de Unidades Poblacionales nos habla, a uno de enero de 2019, de 27 entidades singulares, si bien en su codificación se

observan cuatro “saltos”, relacionados con la segregación de San José del Valle, producida, como vimos, en 1995. Más significativo nos parece la pervivencia de una entidad singular, El Romero, que desde 2001 se encuentra totalmente despoblada, lo que redundaría en la idea, ya expresada con anterioridad, de la falta de actualización de este documento estadístico, que *sensu stricto* debería ser muy útil para el correcto conocimiento de la realidad del poblamiento de cualquier término municipal.

Obviamente entre estas 27 entidades singulares se encuentran las actuales siete ELA jerezanas, lo cual tiene una trascendencia indirecta en posibles procesos segregacionistas, pues en la Comunidad andaluza, bajo normativa autonómica, no se ha producido independencia de localidad alguna que no hubiera sido con anterioridad Entidad Local Menor. Como la actual normativa estatal (LRSAL, 2013) establece el mínimo poblacional para constituir ayuntamiento propio en los 5000 vecinos, comprobamos que, de todas ellas, solo Guadalquivir (con 5175) cumple con este requisito demográfico, y eso siempre que tengamos en consideración al conjunto de su población, esto es, su núcleo y su diseminado, pues, si se contempla únicamente al primero, la población no alcanzaría los 4500 habitantes. De todos modos, esta ELA se encuentra en la actualidad ya integrada en el suelo urbano de Jerez capital, con lo cual cualquier intento de segregación carecería de lógica territorial alguna.

Así pues, las antes referidas aspiraciones independentistas de La Barca de la Florida y de Torrecera parecen, por tanto, muy distantes de producirse, ya que la primera apenas supera los 4000 habitantes, y la segunda se sitúa solo en 1315 (teniendo en cuenta siempre al conjunto de estas entidades singulares, esto es, núcleo y diseminado en ambas ocasiones).

Declaración responsable: Las/os autoras/es declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación a la publicación de este artículo. Las tareas se han distribuido del modo siguiente. El diseño general del artículo ha sido obra de Jesús Ventura Fernández, así como el apartado de Discusión de resultados. Las fuentes de información históricas y administrativas y las representaciones cartográficas han recaído en Luis Copano Ortiz. La aplicación metodológica, decisiones al respecto, redacción del texto y revisión bibliográfica y legislativa ha sido responsabilidad de ambos autores.

Bibliografía

Acuerdo de 28 de mayo de 2009, del Pleno del Parlamento de Andalucía, sobre la Solicitud del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de inclusión en el régimen de organización de los municipios de gran población. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 112, de 12 de junio de 2009. Retrieved from <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/112/d21.pdf>

Albet i Mas, Abel (2019) El mapa municipal en España: estructura, evolución y problemáticas. *Geopolítica(s). Revista de estudios sobre espacio y poder*, (1), 11-40. <http://dx.doi.org/10.5209/GEOP.63834>

Astillero Ramos, J. M. (2001). *La delimitación del ámbito territorial de una entidad local autónoma: método, de análisis y propuestas* (Universidad de Sevilla) (Trabajo inédito para la obtención de la Suficiencia Investigadora).

Beato Espejo, M. (1988). El ámbito territorial en las entidades locales creadas por motivo de colonización interior. *Anuario de la Facultad de Derecho*, (6), 281-311. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=819074>

Braçe, O. (2016). Estudio de los efectos de la morfología urbana en la actividad física. *Revista de Estudios Andaluces*, (33), 24-39. <http://dx.doi.org/10.12795/rea.2016.i33.02>

Burgueño Rivero, J. (2004). El eterno debate sobre la reforma del mapa municipal: el caso de Cataluña. *Revista de Geografía*, (3), 7-33. Retrieved from <https://www.raco.cat/index.php/RevistaGeografia/article/view/46140>

Burgueño Rivero, J., & Guerrero Lladós, M. (2014). El mapa municipal de España. Una caracterización geográfica. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, (64), 11-36. <https://doi.org/10.21138/bage.1687>

Burgueño Rivero, J., Mòdol Ratés, J. R., Guerrero Lladós, M., Llena Hernando, M., & Xixons, G. (2015). El poblamiento de Cataluña en 1860 a partir de la información del Nomenclátor. In de la Riva Fernández, J., Ibarra Benlloch, P., Montorio Lloveria, R., Rodrigues Mimbrero, M. *Análisis espacial y representación geográfica: innovación y aplicación* (pp. 531-539). Zaragoza: Departamento de Geografía y Ordenación del Territorio. Universidad de Zaragoza. Retrieved from http://congresoage.unizar.es/eBook/trabajos/056_Burgue%C3%B1o.pdf

Caro Cancela, D. (Ed.). (1999). *Historia de Jerez de la Frontera. Tomo II. El Jerez moderno y contemporáneo*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Diputación de Cádiz.

Carta Europea de la Autonomía Local. *Boletín Oficial del Estado*, 47, de 24 de febrero de 1989. Retrieved from <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1989-4370>

Copano Ortiz, L. (2018). Autonomía Local, Organización Territorial y Segregación Municipal. *Revista de Estudios Andaluces*, (35), 63-100. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.12795/rea.2018.i35.03>

Copano Ortiz, L., & Ventura Fernández, J. (2013). La organización del territorio submunicipal en Andalucía. Criterios administrativos para su delimitación. *Revista de Estudios Regionales*, (98), 155-191. Retrieved from <http://www.revistaestudiosregionales.com/documentos/articulos/pdf-articulo-2425.pdf>

Copano Ortiz, L., & Ventura Fernández, J. (2020a). Procesos recientes de segregación e incorporación de municipios en Andalucía. ¿La fusión o la cooperación como solución al minifundismo local? *TERRA. Revista de Desarrollo Local*, (6), 228-253. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.7203/terra.6.17406>

Copano Ortiz, L., & Ventura Fernández, J. (2020b). Criterios a utilizar para la determinación de delimitaciones submunicipales. Referentes aplicados en Andalucía. *Investigaciones Geográficas*, (74), 113-137. Retrieved from <https://doi.org/10.14198/INGEO2020.COVF>

Decreto de 19 de diciembre de 1947 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona regable del pantano de Guadalcazín en los términos municipales de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera (Cádiz). *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 11 de enero de 1948. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1948/011/A00149-00149.pdf>

Decreto de 30 de marzo de 1951 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por los Canales del Guadalcazín (Cádiz). *Boletín Oficial del Estado*, 109, de 19 de abril de 1951. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1951/109/A01770-01775.pdf>

Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades locales. *Boletín Oficial del Estado*, 164, de 12 de junio de 1952. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1952/164/A02630-02637.pdf>

Decreto de 28 de octubre de 1955 por el que se regula el régimen local transitorio de los nuevos pueblos construidos por el Instituto Nacional de Colonización. *Boletín Oficial del Estado*,

319, de 15 de noviembre de 1955. Retrieved from <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1955-15598>

Decreto 82/1995, de 28 de marzo, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Jerez de la Frontera para constituir el nuevo e independiente municipio de San José del Valle. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 53, de 1 de abril de 1995. Retrieved from <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1995/53/d1.pdf>

Decreto 296/2007, de 11 de diciembre, por el que se desestima la iniciativa relativa a la creación del nuevo Municipio de La Barca de la Florida, por segregación del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 2, de 3 de enero de 2008. Retrieved from <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/2/d22.pdf>

Esteve Palós, A. (2003). *El Nomenclàtor com a font per a l'estudi territorial de la població a Catalunya. Aplicacions, 1857-1998* (Tesis Doctoral). Retrieved from <http://hdl.handle.net/10803/4948>

Florido Trujillo, G. (2003). Poblamiento y hábitat rural: caracterización, evolución y situación actual. In A. López Ontiveros (Coord.), *Geografía de Andalucía*, (pp. 329-357). Barcelona: Ariel.

Galán Galán, A. (2003). El régimen especial de los municipios de gran población. *Anuario del Gobierno Local*, (2003), 143-176. Retrieved from <http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/handle/10873/495>

Gerencia Municipal de Urbanismo (1984). *Plan General de Ordenación Urbana de Jerez*. Jerez de la Frontera: Ayuntamiento de Jerez.

Guerrero Lladós, M., & Burgueño Rivero, J. (2018). Disfunciones territoriales municipales en Catalunya. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, (78), 302-328. <https://doi.org/10.21138/bage.2435>

Guirado Cid, C. (1991). Las Entidades Locales Menores: antecedentes legislativos y regulación actual. Régimen murciano. *Anales de Derecho*, (11), 237-258. Universidad de Murcia. Retrieved from <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/82431/79471>

Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (2020). *Datos Espaciales de Referencia de Andalucía*. Sevilla: Junta de Andalucía. Retrieved from https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/datos_espaciales.htm

Instituto Geográfico Nacional (2016). *Cartociudad*. Madrid: Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Retrieved from <http://www.cartociudad.es/portal/>

Jiménez Blanco, J.I. (1996). *Privatización y apropiación de tierras municipales en la Baja Andalucía. Jerez de la Frontera 1750-1995*. Jerez de la Frontera: Biblioteca de Urbanismo y Cultura.

Juárez Sánchez-Rubio, C., & Canales Martínez, G. (1988). Colonización agraria y modelos de hábitat (siglos XVIII y XX). *Agricultura y Sociedad*, (49), 333-352. Retrieved from https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_ays/a049_09.pdf

Ley de 3 de junio de 1868 relativa al fomento de la repoblación rural. *Gazeta de Madrid*, 161, de 9 de junio de 1868. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1868/161/A00001-00003.pdf>

Ley Municipal de 1870. *Gazeta de Madrid*, 233, de 21 de agosto de 1870. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1870/233/A00014-00020.pdf>

Ley de 30 de agosto de 1907 de Colonización. *Gazeta de Madrid*, 251, de 8 de septiembre de 1907. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1907/251/A01009-01010.pdf>

Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939 para colonización de grandes zonas. *Boletín Oficial del Estado*, 628, de 25 de enero de 1940. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1940/025/A00628-00634.pdf>

Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables. *Gazeta de Madrid*, 112, de 22 de abril de 1949. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1949/112/A01805-01812.pdf>

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. *Boletín Oficial del Estado*, 8, de 3 de abril de 1985. Retrieved from <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/04/02/7/con>

Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 86, de 7 de agosto de 1993. Retrieved from <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1993/86/d1.pdf>

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. *Boletín Oficial del Estado*, 301, de 17 de diciembre de 2003. Retrieved from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23103>

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 122, de 23 de junio de 2010. Retrieved from <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2010/122/d1.pdf>

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. *Boletín Oficial del Estado*, 312, de 30 de diciembre de 2013. Retrieved from <https://www.boe.es/eli/es/l/2013/12/27/27>

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. *Boletín Oficial del Estado*, 103, de 30 de abril de 2012. Retrieved from <https://www.boe.es/eli/es/lo/2012/04/27/2>

López-Cepero, A. (1906). *Plano Parcelario del término de Jerez de la Frontera. Dedicado al Excmo. Sr. D. Pedro Guerrero y Castro y al Sr. D. Patricio Garvey y Capdepón patrocinadores del proyecto, por D. Adolfo López Cepero, año de 1904*. Barcelona: Barral Herms. Talleres Litográficos.

Marchena Gómez, M. (1984). *La distribución de la población en Andalucía: (1960-1981)*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.

Orden, conjunta de ambos Departamentos, de 18 de junio de 1952 por la que se aprueba el plan coordinado de obras en la zona regable por los canales del pantano del Guadalcaçín, elaborado por la Comisión Técnica Mixta. *Boletín Oficial del Estado*, 187, de 5 de julio de 1952. Retrieved from <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1952/187/A03073-03076.pdf>

Orden de 13 de junio de 1997, por la que se regula el proceso de adaptación de las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio en Entidades Locales Autónomas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 77, de 5 de julio de 1997. Retrieved from <https://www.juntadeandalucia.es/boja/1997/77/d1.pdf>

Pérez Pérez, M. M. (2010). Las Entidades Locales Autónomas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). *El consultor de los ayuntamientos y de los juzgados*, (24), 3490-3508.

Reguera Rodríguez, A. (1986). *Transformación del espacio y política de colonización: el Bajo Guadalquivir*. León: Diputación Provincial de León.

Sánchez Pardo, J. C. (2013). Bases para el análisis geohistórico del poblamiento rural tradicional en Galicia. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, (62), 75-99. <https://doi.org/10.21138/bage.1570>

Teijeiro Lillo, M. E. (1997). Datos para el estudio de un fenómeno de descentralización administrativa: los poblados de colonización como entidades locales menores, en *I Congreso de Ciencia Regional de Andalucía: Andalucía en el umbral del siglo XXI* (pp. 27-33).

Ventura Fernández, J. (1991). Tensiones en el poblamiento andaluz y problemas de administración territorial: el caso de Isla Mayor. *Revista de Estudios Andaluces*, (16), 93-113. Retrieved from <https://doi.org/10.12795/rea.1991.i16.06>

Zoido Naranjo, F. (1977). "Estudio de la tierra de colonización y sus explotaciones en la zona regable del Guadalquivir. Cádiz". In Romero Rodríguez & Zoido Naranjo, *Colonización agraria en Andalucía*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad.